



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Avances y retrocesos de la política penitenciaria del Ecuador al
amparo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.”**

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Katherin Elizabeth Barrera Jiménez

DIRECTOR:

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Certificación.

Loja, 24 de agosto de 2023.

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Avances y retrocesos de la política penitenciaria del Ecuador al amparo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia”**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, de la autoría del estudiante **Katherin Elizabeth Barrera Jiménez**, con cédula de identidad Nro. **1150075859**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría.

Yo, **Katherin Elizabeth Barrera Jiménez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula: 1150075859

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Correo: katherin.barrera@unl.edu.ec

Teléfono: 0994228008

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Katherin Elizabeth Barrera Jiménez**, declaro ser autora de la Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Avances y retrocesos de la política penitenciaria en el Ecuador al amparo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia**”, como requisito para optar al título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



Firma:

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez

Cédula: 1150075859

Dirección: Ramón Pinto entre Azuay y Mercadillo

Correo Electrónico: katherin.barrera@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0994228008

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

Dedicatoria.

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios y a la Virgen María por brindarme sabiduría y fortaleza, ser mi guía durante este trabajo y permitirme culminarlo con éxito.

A mi madre Karina Jiménez, a mi padre Raúl Espinosa y a mi hermana Mishell Barrera que, a través de sus consejos, ejemplo de perseverancia y sacrificio, han hecho posible la culminación de mi carrera profesional.

A mi abuelita Teresa Sarmiento (+) que estoy segura que desde el cielo es testigo de este triunfo, el cual ella tanto lo anhelaba.

Por último, quiero dedicar el presente trabajo de investigación curricular, a todas las personas privadas de libertad, víctimas de la delincuencia organizada dentro de las cárceles del Ecuador, que espero, anhelo y auguro que la realización de este trabajo de investigación curricular, brinde la solución necesaria, para días mejores en las penitenciarías del Ecuador.

Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Agradecimiento.

Al haber culminado satisfactoriamente el presente trabajo de integración curricular, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco al Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., ilustre maestro universitario, quien con su paciencia, dedicación, sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este trabajo de integración curricular, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

De igual manera agradezco a la Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Mg. Sc, que supo estar pendiente de mi persona, brindándome aliento para sobrellevar una nueva etapa de mi vida. Por último, un agradecimiento a todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Índice de Contenidos.

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
• Índice de Tablas	x
• Índice de Figuras	xi
• Índice de Anexos.....	xii
1. Título.	1
2. Resumen.	2
2.1. Abstract.	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.	6
4.1. Estado Constitucional de Derechos y Justicia.	6
4.2. Centro de Rehabilitación Social.....	8
4.3. Derecho Penitenciario.	10
4.4. Persona privada de libertad.	11
4.5. Derechos Humanos.....	13
4.6. Políticas Públicas.....	15
4.7. Política Penitenciaria.	17
4.8. Política Criminal Integral.....	20
4.9. Reparación Integral.	22
4.10. Grupo de Atención Prioritaria.....	23

4.11. Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....	24
4.12. Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP).	26
4.13. El compromiso internacional con las Reglas Nelson Mandela.....	29
4.14. Recomendaciones del Informe emitido por la Organización Internacional de Derechos Humanos febrero 2022 al Estado ecuatoriano.	30
4.15. Medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano en Atención a la Crisis Penitenciaria.	31
4.16. Tasa de población penitenciaria.....	32
4.17. Hacinamiento Carcelario.....	33
4.18. Muertes Violentas dentro de los Centros de Rehabilitación Social.	34
4.19. Derecho comparado.	35
4.19.1. Constitución Política de la República de Colombia.	35
4.19.2. Ley Nacional de Ejecución Penal Mexicana.....	35
4.19.3. Ley Penitenciaria de El Salvador.	36
5. Metodología.....	37
5.1. Materiales Utilizados.....	37
5.2. Métodos.	37
5.3. Técnicas.	39
5.4. Observación Documental.....	39
6. Resultados.	39
6.1. Resultados de Encuestas.	39
6.2. Resultados de Entrevistas.....	52

6.2.1. Entrevista aplicada a funcionarios públicos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.	52
6.2.2. Entrevista aplicada a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Loja.	58
6.3. Estudio de casos.	63
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.	73
7. Discusión.	76
7.1. Verificación de Objetivos	77
7.1.1. Verificación de Objetivo General	77
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.	77
8. Conclusiones.	80
9. Recomendaciones.	81
9.1. Lineamientos Propositivos	82
10. Bibliografía.	85
11. Anexos.	90
11.1. Formato de Encuesta aplicada a familiares de las personas privadas de libertad	90
11.2. Formato de Entrevista dirigida a las personas privadas de libertad.	92
11.3. Formato de Entrevista dirigida a funcionarios públicos.	94

Índice de Tablas.

Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 1.	40
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 2.	42
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 3.	43
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 4.	44
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 5.	46
Tabla 6. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 6.	48
Tabla 7. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 7.	49
Tabla 8. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 8.	51

Índice de Figuras.

Figura 1. Representación Gráfica- Pregunta No. 1.....	40
Figura 2. Representación Gráfica- Pregunta No. 2.....	42
Figura 3. Representación Gráfica- Pregunta No. 3.....	43
Figura 4. Representación Gráfica- Pregunta No. 4.....	45
Figura 5. Representación Gráfica- Pregunta No. 5.....	46
Figura 6. Representación Gráfica- Pregunta No. 6.....	48
Figura 7. Representación Gráfica – Pregunta No. 7.....	50
Figura 8. Representación Gráfica- Pregunta No. 8.....	51

Índice de Anexos.

Anexo 1. Tasa de Población Carcelaria de Sudamérica 2022.	73
Anexo 2. Hacinamiento carcelario ecuatoriano periodo 2017-2021.	74
Anexo 3. Hacinamiento carcelario ecuatoriano periodo enero - junio 2022.....	75
Anexo 4. Asesinatos dentro de los centros penitenciarios período 2019-2021.	75
Anexo 5. Masacres en los centros penitenciarios del Ecuador período 2021-2022.	76
.....	76

1. Título.

“Avances y retrocesos de la Política Penitenciaria en el Ecuador al amparo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia”.

2. Resumen.

El presente trabajo de integración curricular titulada: “Avances y retrocesos de la Política Penitenciaria en el Ecuador al amparo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia” se desarrolla debido a la crisis penitenciaria que está viviendo el país referente a las masacres y muertes violentas ocurridas en los últimos años en los Centro de Rehabilitación Social del Ecuador, mismas que han puesto en riesgo la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

Los avances a destacar del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja muestran un decrecimiento en la población carcelaria, así mismo ha existido un aumento de inversión por parte del Estado misma que debió ser utilizada en temas como reinserción y rehabilitación de las personas privadas de libertad; por otro lado, los retrocesos que ha vivido el sistema penitenciario del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja solamente desde el año 2020 son demasiados un ejemplo claro es el aumento de casos de violencia que han sufrido las personas privadas de libertad como amotinamientos, masacres y muertes.

En el presente trabajo de integración curricular se aplicaron materiales y métodos; de igual manera se realizaron entrevistas y encuestas a personas privadas de libertad, familiares de las personas privadas de libertad y funcionarios públicos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja, resultados que sirvieron para verificar los objetivos y contrastar la hipótesis, demostrando así que no solo una débil política penitenciaria es la causante de la crisis existente; la mala administración de los recursos, la venta de estupefacientes en los Centros de Rehabilitación Social y la corrupción son factores que ayudaron a aumentar las muertes violentas.

Palabras clave: política pública, hacinamiento, masacres, derechos humanos, SNAI.

2.1. Abstract.

The present curriculum integration work entitled: "Advances and setbacks of the Prison Policy in Ecuador under the Constitutional State of Rights and Justice" is developed due to the prison crisis that the country is experiencing regarding the massacres and violent deaths that occurred in recent years in the Social Rehabilitation Center of Ecuador, which have endangered the physical and psychological integrity of persons deprived of their liberty.

The progress of the Social Rehabilitation Centre in the city of Loja is a decrease in the prison population, and there has been an increase in investment by the State itself, which should have been used in matters such as the reintegration and rehabilitation of persons deprived of their liberty; on the other hand, the setbacks experienced by the prison system of the Social Rehabilitation Center of the city of Loja only since 2020 are too much a clear example is the increase in cases of violence suffered by persons deprived of their liberty such as mutinies, massacres and deaths.

In the present work of curricular integration, materials and methods were applied; similarly, interviews and surveys were conducted with persons deprived of their liberty, relatives of persons deprived of their liberty and civil servants of the Social Rehabilitation Centre in the city of Loja, results that served to verify the objectives and contrast the hypothesis, thus proving that not only a weak prison policy is the cause of the existing crisis, the mismanagement of resources, the sale of narcotics in the Centers for Social Rehabilitation and corruption were factors that helped increase violent deaths.

Key words: public policy, overcrowding, massacres, human rights, SNAI.

3. Introducción.

Las personas privadas de libertad son individuos que han sido separados de su entorno habitual y en la mayoría de los casos no se les permite decidir sobre su propia vida. La desigualdad estructural que enfrentan como discriminación, exclusión, maltrato, violencia y diversos obstáculos en el pleno ejercicio de sus derechos humanos hace que la Constitución de la República del Ecuador los reconozca como un grupo de atención prioritaria. Teniendo como precedente que el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 4 estipula:

“(…) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2015, pág.6).

Cuando se observa la situación de los Centros de Rehabilitación Social podemos evidenciar los innumerables sucesos que ocurren como son: homicidio, agresiones, tráfico de drogas, abusos sexuales, enfermedades, entre otros, en este aspecto los derechos emanados en la Constitución de la República del Ecuador son lo que comúnmente se conoce como letra muerta, ya que existe una norma vigente, pero no se cumple a cabalidad con lo estipulado en la misma.

En el presente trabajo de integración curricular se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto de la política penitenciaria dirigida a la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y las consecuencias que conllevan”.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Establecer los avances de las políticas penitenciarias del Ecuador, respecto del hacinamiento y muertes violentas desde el periodo 2020 hasta la actualidad”; segundo objetivo específico: “Determinar los retrocesos de las políticas penitenciarias del Ecuador, respecto del hacinamiento y muertes violentas desde el periodo 2020 hasta la actualidad”; tercer objetivo específico: “Realizar un análisis comparativo sobre las consecuencias que conlleva la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad conforme a la normativa supra e interna”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: La débil política penitenciaria es la causante de la crisis carcelaria provocando de esta manera la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad estipulados en la normativa interna y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de Literatura, misma que se encuentra desarrollada en el marco teórico donde se analizan diferentes categorías: Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Centro de Rehabilitación Social, Derecho Penitenciario, Persona privada de libertad, Derechos Humanos, Políticas Públicas, Política Penitenciaria, Política Criminal Integral, Reparación Integral, Grupo de Atención Prioritaria, Directorio del Organismo Técnico, Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP), El compromiso internacional con las Reglas Nelson Mandela, Recomendaciones del Informe emitido por la Organización Internacional de Derechos Humanos febrero 2022 al Estado ecuatoriano, Medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano en Atención a la Crisis Penitenciaria, Tasa de población penitenciaria, Hacinamiento Carcelario, Muertes Violentas dentro de los Centros de Rehabilitación Social; en lo jurídico se contemplaron normas como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, (Reglas Nelson Mandela) y Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el derecho comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencia de leyes extranjeras en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Ley Penitenciaria de El Salvador, Constitución Política de la República de Colombia, Ley Nacional de Ejecución Penal Mexicana.

Además, conforman el presente trabajo de integración curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y la entrevista; también el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar el presente trabajo de integración curricular, así también se ha contrastado la hipótesis. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante el desarrollo de la investigación a fin de poder establecer lineamientos referentes a la administración respecto de la creación y ejecución efectiva de políticas penitenciarias a favor de las personas privadas de libertad.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que trata sobre los avances y retrocesos de la política penitenciaria en el Ecuador al amparo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Esperando que el presente documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho a fin de que pueda constituirse como fuente de consulta y conocimiento; siendo presentado ante el Honorable Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico.

4.1. Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

ESTADO es: “La representación política de la colectividad nacional; para oponerlo a nación, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno” (Torres, 2006, pág. 189).

Teniendo como precepto el Estado del Ecuador a mi opinión deberá promover políticas que tienen que proteger a todas las personas ecuatorianas y extranjeras que transitan en el territorio nacional a través de las leyes, instrumentos internacionales o cuerpo legal vigente en el Ecuador. El Estado nos ayuda a dar contestación a preguntas sobre: ¿quién es la autoridad?, ¿cómo se hacen las normas? y ¿cuál debe ser el contenido de las normas?, constituyéndose de esta manera el resultado de la evolución de un Estado Legal, el mismo que debe basarse en el principio de legalidad, convirtiéndose un tanto complejo para el actual gobierno de turno al momento de su ejecución, el principio de legalidad debe estar encaminado a garantizar el pleno y efectivo goce de los derechos que como ciudadanos nos corresponden.

CONSTITUCIONAL. – “Rama del Derecho Político, que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos” (Torres, 2006, pág. 148).

Ecuador al utilizar el término constitucional interpretó que la Constitución de la República del Ecuador es la ley fundamental que rige nuestro país; de esta manera garantiza los derechos y libertades de las personas, así mismo regula la organización y el ejercicio de los poderes del Estado que son el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Electoral y Poder de Transparencia y Control Social. Las propuestas planteadas por este modelo de Estado se deberán encaminar al pleno y efectivo goce de los derechos que nos aluse a determinar donde encontramos las normas y para qué se las expiden, así mismo otro ejemplo que se podría mencionar es sobre los autos de sentencia estos mismos deben estar sometidos a la Constitución de la República del Ecuador e incluso las leyes.

DERECHO.- “Constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral” (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., pág. 96).

Desde mi perspectiva la terminología Estado Constitucional de Derechos y Justicia obliga a las autoridades y poderes del Estado a estar sometidos a las leyes, así mismo el gobierno se convierte en un ente garantista del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. La justicia debe caracterizarse en la elaboración y ejecución de leyes justas, necesarias, bien

escritas, aplicadas, eficaces con sanciones proporcionadas al hecho, que sean acatadas por la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 define al Ecuador como un: “Estado constitucional, de derechos y justicia (...)” (Constitución de La República Del Ecuador, 2018, pág. 8).

Desde mi punto de vista el Estado ecuatoriano debe basar el ejercicio de su poder en actos públicos y privados que deben estar sometidos a la Constitución de la República del Ecuador, leyes y sentencias, mismas que garantizan el control constitucional y el rol activo de los jueces. Por otro lado, la sociedad se debe regir por el derecho vigente, ahora bien, la definición Estado Constitucional de Derechos y Justicia coloca directamente lo constitucional como centro del acuerdo jurídico que los pluraliza para enfatizar que el Estado es garante de los derechos, en otras palabras, se trata de dar más fuerza a la relación que existe entre la sociedad y el propio Estado.

“La humanidad ha conocido los siguientes paradigmas del Estado: Legislador, Liberal, Constitucional de Derecho, Constitucional de Derechos.

- Estado Legislador: las instituciones utilizaban a la constitución como instrumento de gobierno, los ciudadanos no contaban con garantías.
- Estado Liberal: el gobierno establecía la separación de los poderes utilizando como base la organización que existe en el poder político.
- Estado Constitucional de Derecho: el gobierno empezó a humanizar a la ley, enfatizando los valores y principios sin poder dar cabida a la interpretación, así sea de buena fe, en este Estado se revaloriza la dignidad de las personas, se empieza a reconocer a la Constitución con supremacía, los jueces cumplen un rol activo.
- Estado Constitucional de Derechos: el gobierno se somete a la ley, respetando y haciendo énfasis sobre todo a los derechos y garantías de las personas. Se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución que es rígida, tomando en consideración la jerarquización de las leyes y reconocer solamente normas válidas” (ECUADOR: ESTADO CONSTITUCIONAL de DERECHOS Y JUSTICIA - Derecho Ecuador, 2011, pág. 1).

En mi opinión, los ecuatorianos se envuelven dentro de un conjunto de normas, en el marco institucional es necesario recalcar que en el ordenamiento legal ecuatoriano existe una norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, misma que condiciona no solo el actuar de los órganos del Estado sino la validez del resto de normas, con el breve resumen

histórico de los paradigmas del Estado citada con anterioridad, se puede apreciar que desde el año 2008 las personas contamos con una normativa que ayuda y forma un candado constitucional, la cual evita la vulneración y la violación de los derechos de los ecuatorianos. Pero el precedente antes mencionado aún no se ha realizado del todo, ya que, se evidencia un desacato en la orden suprema tanto en el sistema penitenciario como en otros ejes sociales, tal vez sea porque este paradigma de Estado Constitucional de Derechos tiene pocos años en vigencia, pero por el otro lado se puede apreciar que durante este tiempo no existe por parte de los gobiernos de turno un poco de curiosidad por querer enmendar las falencias del mismo, solamente discursos políticos que quedan a palabra suelta y no se cumplen.

4.2. Centro de Rehabilitación Social.

REHABILITACIÓN. - “2. f. Der. Acción de reponer a alguien en la posesión de lo que le había sido desposeído” (ASALE & RAE, 2021, pág. 1).

Los centros de rehabilitación social deben ser entidades que ejercerán sus funciones en el sector público, mismas que permitirán de cierta manera controlar con la planificación y políticas específicas el nivel de delincuencia, es decir, garantizar que las personas privadas de libertad posean un cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad.

REHABILITACIÓN. - “3. f. Der. Reintegración legal del crédito, honra y capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, dignidades, etc., de que alguien fue privado” (ASALE & RAE, 2021, pág. 1).

Analizando, la rehabilitación social tiene que tener como finalidad crear estímulos para que los PPL, entiendan que han cometido una acción reñida con los valores y principios que hacen posible una vida armónica y civilizada.

“La reinserción social, es considerada como un derecho en beneficio de las personas presas; pues el hecho es que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtendremos individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental” (Quiñones, 2013, pág. 6).

Analizando, para que la rehabilitación social llegue al ideal de perfección por parte de la sociedad se debería de poner énfasis y especial apoyo a los ejes de rehabilitación como lo son laboral, educación, cultural, deporte, salud, vinculación familiar que están ya estipulados en el Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde su Art. 186 al Art. 229; los problemas de la crisis

penitenciaria como la marginalización y deshumanización genera a vista de los entes internacionales que las perspectivas de algún tipo de resocialización y reintegración a la vida se conviertan en mínimas e ilusorias, ya que, no se puede evidenciar una mejoría o eficacia en los ejes de tratamiento que deben ser implementados por los Centros de Rehabilitación Social.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 672 nos dice que: “Sistema nacional de rehabilitación social. Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2015, pág. 267).

Argumentando un poco, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social debe seguir los lineamientos establecidos en el Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador; como se evidencia día a día en noticias locales, nacionales e incluso internacional el Sistema Penitenciario ecuatoriano cuenta con demasiadas inexactitudes destacando entre las más importantes su infraestructura y organización interna.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 673 manifiesta que: “El Sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales. (...) 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2015, pág. 267).

La infraestructura y la organización son muy decadentes en comparación a otros países como El Salvador que actualmente ha tenido un gran avance en lo que es el Sistema Penitenciario y lo más asombroso es que en tan corto tiempo; es un ejemplo de que la transformación y la organización efectiva se puede lograr, pero al parecer para nuestros mandantes ese tema es una utopía. Dentro de las instalaciones de los centros de rehabilitación social las personas privadas de libertad solamente perfeccionan sus métodos delincuenciales.

Por otro lado, el tratadista Cabanellas manifiesta en su obra la Rehabilitación Social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario:

“La Rehabilitación social no se cumple en ninguna de sus fases, puesto que las prisiones o cárceles a través de la historia han sido los mecanismos solo para aislar y separar a un delincuente de la sociedad para evitar el contagio de sus crímenes, las prisiones sin duda alguna han buscado ciertas formas para la reeducación de las personas que han delinquido, pues, una sociedad a través del tiempo ha ido optando diversos pensamientos que han logrado marginar y estigmatizar a las personas que han sido privadas de su libertad” (Guillermo, 2015, pág. 28).

A mi pensar cada normativa o instrumento, tanto nacional o internacional, deben mantener una armonía en su relación verosímil y de forma coherente, no apurada; la creación de una efectiva política penitenciaria que sea capaz de perseguir la finalidad que como ciudadanos hemos anhelado desde tiempos remotos, cada gobierno de turno en vez de aprender de los errores de sus antecesores y tratar de lograr la patria que tanto se desea, solo vela por sus intereses económicos y políticos, dejando de un lado los verdaderos problemas que causan inseguridad a los ecuatorianos.

4.3. Derecho Penitenciario.

Según la Real Academia de la lengua española, derecho Penitenciario se define como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad y de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad” (RAE, 2017, pág. 1).

El Derecho Penitenciario se debe basar en la realización positiva del derecho, considerado como un derecho autónomo puesto que tiene su ámbito de estudio definido, el cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad, forma parte del conjunto de las ciencias penales. Las concepciones que se aprenden dentro de las aulas de la universidad son dos: una de control social, mismo que debe estar orientado a un derecho penal preventivo y la otra de represión social ya que la legislación no solamente la ecuatoriana sino a nivel mundial, implementa en sus leyes finalidades punitivas para poder frenar los comportamientos errados de la sociedad.

“... consideramos que el Derecho Penal en sentido objetivo, es un conjunto de normas, cada una de ellas contiene un precepto (que prohíbe u ordena ciertas conductas) y una sanción (que puede ser una pena o una medida de seguridad)” (Diccionario Jurídico, 2012, pág. 1).

En mi opinión el derecho penal ecuatoriano en su legislación interna no cuenta con la incidencia en la tutela real del bien jurídico al que se dicen protegen ya que no se aplica; al no desarrollar efectos concretos y eficaces de protección, solamente se benefician ciertos grupos o poderes mediáticos haciendo que los ciudadanos se aplaquen ante la dura realidad penitenciaria que está viviendo el país.

“Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social” (Diccionario Jurídico, 2012, pág. 2).

Recalquemos que el Derecho Penal es una ciencia social porque se preocupa o debe preocuparse por hechos sociales, protegiendo de esta manera los bienes jurídicos y humanos, pero queda muy lejos de la realidad ya que el Derecho no protege por igual a todos los bienes

jurídicos. El derecho penal deberá surgir del ius puniendi del Estado que se traduce como el castigo que impone el Estado a la sociedad, dando como resultado: la pena, proceso, procedimiento, vigilancia en la ejecución etc.; el ius puniendi a mi parecer esta monopolizado por el Estado, ya que en la actualidad se visibiliza la malversación y el ajuste de la norma solamente a un determinado grupo.

Para el chileno Cousiño el Derecho Penitenciario:

“Es el Derecho penal Ejecutivo, llamado comúnmente Penitenciario, trata exclusivamente sobre la ejecución de las penas y es una rama del derecho administrativo en los países en que, como el nuestro, una vez dictada la sentencia condenatoria se produce el desatamiento del juez, el cual ya no tiene intervención directa en la etapa relativa al cumplimiento de la pena” (Cousiño, Derecho Penal Chileno, 1975, pág. 23).

Puedo argumentar que esta rama jurídica aborda cuestiones como el régimen penitenciario al que quedan sujetos los condenados, pero también aspectos paralelos que afectan a otros derechos del ciudadano como: salud, derechos civiles y laborales que se encuentren anulados por la sentencia penal, la forma en que deben realizarse los traslados entre dependencias penitenciarias, asistencia religiosa, etc.; la estructura, tipos de establecimientos penitenciarios y las medidas que deben impulsar el respeto para consiguiente dar cumplimiento a su fin primordial, la reeducación y reinserción social.

4.4. Persona privada de libertad.

“Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas” (DERECHOS de LOS PRIVADOS de LA LIBERTAD - Derecho Ecuador, 2021, pág.1).

Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida. Uno de los retos fundamentales que tiene el Estado ecuatoriano es conseguir un pleno respeto y aceptación de los derechos de la población carcelaria y post carcelaria, más allá de incrementar reglamentos o leyes para su protección, se debe perfeccionar aquellas políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que debe tener una efectividad a mediano y largo plazo, sin afectar aquellas medidas urgentes, que son indispensables para afrontar situaciones de alto riesgo como las ocurridas recientemente en Ecuador, actos que corrompen totalmente aquellos derechos humanos esenciales de las personas privadas de libertad.

PERSONA. - “Se da el nombre de sujeto, o persona a todo ente capaz de tener facultades y deberes” (Diccionario Jurídico, 2022, pág. 1).

A mi parecer por disposición de una autoridad judicial competente se tendría que implementar proyectos vitales de existencia común, con carácter duradero, en el cual las personas privadas de libertad se comprometan para así establecer relaciones de reciprocidad y dependencia.

“Una persona puede verse legítimamente privada de libertad en situaciones excepcionales y previstas por ley, como el cumplimiento de una condena judicial, la detención policial o el internamiento psiquiátrico. Tal circunstancia no suprime sus demás derechos como ser humano, pero éstos han sido vulnerados frecuentemente a lo largo de la historia” (Personas Privadas de Libertad Archivos - Defensores Y Defensoras de Los Derechos Humanos Defensores/as | INDH, 2018, pág. 1).

Los valores de la dignidad humana al interior de los Centros de Rehabilitación Social ecuatoriano dejan mucho que desear ya que no cumplen con los objetivos planteados en su actual política penitenciaria, en este sentido, se ha observado que el hacinamiento ha constituido un factor importante para el correcto ejercicio de los derechos las personas privadas de su libertad estipulados en la Constitución de la República del Ecuador ya que este problema ha impedido ofrecer las condiciones dignas de habitabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 manifiesta:

“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: 1. La integridad física, psíquica, moral y sexual. 2. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. 3. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. 4. La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos” (Constitución de La República Del Ecuador, 2018, pág. 32).

Los hechos de violencia suscitados en los centros de privación de libertad en los últimos años han visibilizado la urgencia de acciones enfocadas a abordar problemas tanto estructurales como de seguridad que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador. La actual crisis penitenciaria ecuatoriana tiene que motivar al organismo del Estado competente a adoptar las medidas necesarias para impulsar la construcción de una política pública eficiente para lograr la tan anhelada rehabilitación e inserción social, ya que, gracias a la pandemia

COVID- 19 se logró evidenciar la carencia no solo en el eje de seguridad, sino también en infraestructura, salud y alimentación, vulnerando de esta manera los derechos humanos que como grupo de atención prioritaria necesitan las personas privadas de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 2 nos habla sobre: “Principios generales. En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República del Ecuador, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2015, pág. 4).

El Código Orgánico Integral Penal reconoce en su normativa que las personas privadas de libertad deberán conservar la titularidad de sus derechos humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad y, por tanto, las personas privadas de libertad deben ser tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, prohibiéndose su hacinamiento, violencia, muerte o tratos denigrantes.

4.5. Derechos Humanos.

“Los derechos humanos son las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar y utilizar libre, pero lícitamente, sus propias aptitudes, su actividad, y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y su progreso personal, familiar y social” (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 1).

Por encima de que existen varios instrumentos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, a lo largo de la historia de la humanidad la vulneración de los derechos humanos ha sido pan de cada día, a pesar de la diferente actitud vigilante por parte de las organizaciones de derechos humanos; la presión y constantes denuncias por parte de la comunidad hace que el cumplimiento de los derechos humanos sea un verdadero suplicio.

“Los derechos humanos son el conjunto de principios inherentes a lo que llamamos la naturaleza de la persona: facultades de actuar o disfrutar consustanciales a su naturaleza que no provienen de ley alguna, sino de la calidad y atributos innatos a todo ser humano, que existen per se y no requieren de reconocimiento por parte del Estado; tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Como son indispensables para el hombre que vive en una sociedad organizada se garantizan jurídicamente para asegurar su dignidad en los ámbitos: individual, social, material e individual” (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 2).

Analizando, los Derechos Humanos deberían ser el conjunto de principios y derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales que pueden ser colectivos, los mismos que deberán buscar de alguna manera configurar una existencia digna para todas las personas sin

ver su etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra característica o condición humana, pues su principio rector es la universalidad; la opción de derechos humanos no debería nacer por una simple doctrina o concepción sino de escuchar y sentir el grito de una víctima, la sensibilidad debería ser la clave para alcanzar el buen vivir.

“Los derechos humanos naturales son las prerrogativas o potestades que Dios (o la naturaleza para los agnósticos), ha otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desenvolvimiento vital” (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 3).

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, estos derechos deberán regir la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos; en los libros de historia se han escrito los duros pasajes de la represión social e injusticia no solo de Ecuador sino a nivel mundial, es así como surgen las luchas de la sociedad contra el poder y como las organizaciones mundiales marcan un hito al reconocer los derechos humanos a todas las personas proporcionando de esta manera un preámbulo para conseguir el tan anhelado Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

“Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás” (¿Qué Son Los Derechos Humanos?, 2019, pág.2).

Los derechos humanos a mi parecer deben abarcar el conjunto completo de derechos y libertades fundamentales para que pueda existir el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, definiendo de esta manera como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y en las leyes ecuatorianas deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 3 indica que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Nations, 2022, pág.2).

Tengo entendido que los derechos humanos permiten de alguna forma desarrollar la vida de cualquier persona dentro de la sociedad, es decir. direcciona el ejercicio del poder del

Estado, pero la ejecución de los derechos no tendría eficacia sin el continuo desarrollo y reconocimiento de los mismos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art.22 manifiesta que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (Nations, 2022, pág.6).

Toda persona tiene derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición. Tenemos que tener en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares.

Regla Nelson Mandela. N° 1, indica: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes” (Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas Para El Tratamiento de Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2011, pág. 4).

Las Reglas Nelson Mándela ponen de manifiesto que el respetar los derechos emanados en los instrumentos internacionales como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos es responsabilidad del Estado y que la relación entre las profesiones se rige por estándares éticos y profesionales que se deben aplicar en la comunidad; constituyendo así, los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, que a lo largo del tiempo han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas para con los reclusos.

4.6. Políticas Públicas.

"El concepto de políticas públicas incluye tanto temas de gobierno como de Estado. Estas últimas son, en realidad, políticas de más de un gobierno, lo que plantea una especificidad política. También es posible considerar como políticas de Estado aquellas que involucran

al conjunto de los poderes del Estado en su diseño o ejecución" (¿Qué Es Una Política de Estado? |Minvivienda, 2020, pág.1).

En la presente investigación pude evidenciar que existen demasiadas definiciones, que es deber del Estado brindar mecanismos para poder llegar a buen vivir en la sociedad, pero también pueden intervenir múltiples actores sociales nacionales e internacionales. Las políticas públicas no se están ejerciendo a las necesidades que vive el Ecuador hoy en día, la crisis más que todo penitenciaria, a mi parecer es el resultado de la ineficacia de los funcionarios del Estado ante la implementación de políticas que erradiquen o que de alguna forma disminuyan su incidencia de peligrosidad para la sociedad.

“La política de Estado se caracteriza por:

- Su origen se da a partir de la iniciativa y liderazgo de los principales actores interesados en los asuntos fundamentales para el desarrollo territorial.
- Busca convergencias entre intereses internos y externos.
- Para su implementación se requiere el compromiso responsable de la mayoría de sectores.
- Les compete a todos los ciudadanos.
- Debe trascender coyunturas y periodos de gobierno.
- Perspectiva de largo plazo para construir con acciones de corto y mediano plazo.
- Define institucionalidad para la gestión e implementación del cambio.
- Son un medio para construir "gobernanza" territorial “(Lahera, 2004, pág.5).

La política pública debe formular una hipótesis de transformación social siguiendo en prácticas las características que el autor Lahera plasma en su artículo antes mencionado, se debe utilizar al derecho como una herramienta central, la misma que da pertinencia para que el Estado maneje los recursos públicos de manera legítima y legal, para intentar cumplir con los objetivos que se han plasmado más comúnmente en las campañas electorales. En mi opinión el Estado ecuatoriano se ha trasladado a una modalidad de acción distinta a la de los tiempos ordinarios, me refiero con esto al estado de excepción, ya que en los amotinamientos presentados en los últimos meses ha sido utilizado de manera desmedida por el presidente.

“Las políticas públicas son una forma particular de decidir y ejecutar las acciones de gobierno, las cuales estarán supeditadas a las tradiciones, cultura y determinados elementos que convivan en la comunidad. Es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo, casual, que asume el gobierno respecto

de un problema de interés público y que incorpora a la agenda pública” (Diccionario Jurídico, 2013, pág. 2).

En una visión general las políticas públicas les corresponderían enfocarse en el desarrollo pacífico y justo entre Estados, instituciones y la misma ciudadanía, proporcionando en este sentido soluciones que sean determinantes y definitivas para tratar asuntos públicos que inquietan a la sociedad con actividades calificadas como serían las de diagnóstico, ejecución y evaluación; las acciones dentro del gobierno de Estado tienen que tener propósitos de a nivel público, los mismos que deben ser alcanzados con eficacia y eficiencia, adecuadas a las políticas públicas.

El autor Iñaki Rivera en su libro titulado: *La cuestión carcelaria: Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*”; en la Tercera Parte, Capítulo XIX. 3. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. Presente en la página 453. Da a conocer una decisión del Tribunal Constitucional Español SSTC 120/1990, de 27 de junio; 137/90 de 19 de julio y 67/1991, de 17 de enero- dictadas para resolver numerosas cuestiones que se plantearon producto de una larga huelga de hambre mantenida por los reclusos autodenominados Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre (GRAPO), por consiguiente el Tribunal Constitucional ratifica que: “el derecho a la vida un contenido de protección positiva que impide configurarlo como un derecho de libertad que incluya el derecho de la propia muerte” (Rivera, I. 2006, pág. 453).

En la actualidad una política pública eficaz a mi percepción no existe en Ecuador ni en ningún país por más desarrollado que este sea; el desarrollo de estas poblaciones no mitiga la ineficacia que existe al momento de cumplir una política pública, con la investigación se evidencia que a pesar de los errores que se ha venido dando desde tiempos antiguos es un problema que no tiene fin.

4.7. Política Penitenciaria.

“Como otros países en América Latina, Ecuador enfrenta graves e históricos problemas en su sistema penitenciario. Al inicio de los años 2000, la precariedad carcelaria llamó la atención del gobierno central, pero no hubo respuestas contundentes. Fue a partir de 2007 que los asuntos penitenciarios comenzaron a ocupar un lugar en la agenda de gobierno. Durante la presidencia de Rafael Correa, se tomaron algunas medidas como la creación de la Defensa Pública (2007) y el levantamiento de un censo penitenciario (2008) que dejó ver que casi la mitad de los reclusos no tenían sentencia. En 2008, se dispuso un indulto general para personas condenadas por trasladar pequeñas cantidades de drogas, lo que permitió que 2.221 personas salieran en libertad. En 2009, se realizó una reforma

legal que permitió la adopción de medidas alternativas al encarcelamiento. Estas iniciativas, entre otras, explican las razones por las que, desde 2007, la población carcelaria descendió hasta llegar a su mínimo histórico en 2009, cuando sumó 11.517 personas privadas de su libertad” (Las Cárceles de La Muerte En Ecuador | Nueva Sociedad, 2022, pág. 2)

El sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con 32 cárceles con una capacidad para albergar a 6831 internos; desde el año 2010 la cantidad de personas condenadas a prisión ha ido creciendo de manera progresiva, y en los últimos años, ha pasado de casi 26.000 en el año 2014 a los mencionados 39.000 en el año de 2021. De esta población, el 93% son varones.

POLÍTICA. – “Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país. Traza o arte para concluir un asunto, para aplicar los medios a un fin. Cortesía, urbanidad” (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., pág. 247).

Las políticas penitenciarias deben perseguir el objetivo de garantizar el acceso de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El sistema penitenciario en este ámbito no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación; el reglamento que proporciona el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. a mi parecer no es suficiente para poder normar los parámetros del sistema carcelario actual, ya que se ha visto envuelto en muchas controversias a nivel de seguridad tanto interna como externa.

“A partir de 2010, el gobierno dio un giro en su política. Aprobó una reforma legal que favorecía el encarcelamiento (incluso para el hurto de bienes menores) y que flexibilizó los requisitos para dictar prisión preventiva. En 2013, se inició la reforma y construcción de infraestructuras carcelarias, con lo cual se pasó de 34 en 2004 a 53 prisiones desde el año 2015. En 2014 se emitió una nueva ley penal que buscaba garantizar derechos, pero de forma paradójica también aumentó el tiempo de condena de las personas (de 16 a 30 años), incrementó los tipos penales y disminuyó la posibilidad de utilizar alternativas a la prisión. Con este cambio, la población carcelaria comenzó a crecer nuevamente” (Las Cárceles de La Muerte En Ecuador | Nueva Sociedad, 2022, pág. 2)

“La política penitenciaria, en particular, emplea las nociones de infracción (delito), medida (pena), tratamiento especializado y reintegración social. Sin embargo, la principal construcción social de esta política es la de comunidades para adolescentes en conflicto con la ley (penal)” (Ernesto & Ernesto, 2017, pág. 1).

En la historia ecuatoriana se evidenció que Ecuador mantuvo un período de inestabilidad política a finales del siglo y principios de esta década, no fue hasta que en el año 2017 se pudieron apreciar a mi juicio cambios notorios en materia de política penitenciaria, el papel en el cual se redactó la actual política penitenciaria habla maravillas sobre la erradicación de la crisis que se mantiene, pero al momento de observar las noticias diarias es una historia diferente.

“USD 26 millones para nueva política de cárceles” (Valentín Díaz, 2022, pág. 1).

El 21 de febrero del 2022 se publicó la Política Penitenciaria de Rehabilitación Social con un enfoque en los derechos humanos, la misma que considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, que cuenta con una vigencia hasta el año 2025. Esta política se debería enfocar netamente en el cumplimiento de los derechos humanos por parte del Estado, se debería también tener en cuenta el informe entregado por la comisión interamericana de Derechos Humanos Personas Privadas de Libertad en Ecuador 2022, misma que fue trabajada del 1 al 3 de diciembre del año 2021.

Regla Nelson Mandela. N° 88, indica: “(...) 2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos” (Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas Para El Tratamiento de Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, pág.29).

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció una serie de normas que buscan garantizar los estándares idóneos en cuanto al tratamiento de personas privadas de libertad y la administración penitenciaria. Entre ellas destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas Nelson Mandela. Debido a la corrupción y la desorganización de los centros de privación de libertad conlleva a el incumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario, debiendo ratificar que la política penitenciaria en Ecuador se funda como una institución encargada de la Rehabilitación Social; estas políticas deberían intervenir a las personas por sus actos.

“Este período marcó el inicio de una política masiva de encarcelamiento y de endurecimiento de penas, en concordancia con la tendencia latinoamericana en el período 2000-2016. No obstante, la particularidad del caso ecuatoriano es que no existió una distancia sustancial entre la capacidad oficial de las cárceles y la población carcelaria y, aunque son cuestionables los beneficios sociales de las políticas punitivas, estas

estuvieron acompañadas de la construcción de infraestructuras y de la dotación de recursos económicos.” (Las Cárceles de La Muerte En Ecuador | Nueva Sociedad, 2022, pág. 2)

4.8. Política Criminal Integral.

Con la investigación realizada no se puede determinar quién usó por primera vez el concepto de Política Criminal: algunos autores creen que fue Feuerbach o Henke, aunque Beccaría fue el punto inicial de esta corriente en 1764 con su obra "De los delitos y de las penas". La política criminal se extendió desde Italia con Beccaria a Inglaterra con Bentham, a Francia con Berenger y Bonneville y a Alemania con Feuerbach y Henke.

Ya para el año de 1889 Fran Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran Von Liszt fue el mentor de la Escuela de la Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica, con esta escuela se inició la política criminal sistemática o científica.

“Bajo el nombre de Política Criminal, se conoce a la disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito. En realidad, su propósito es el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, para poder satisfacer los fines propios del ordenamiento jurídico” (Diccionario Jurídico, 2012, pág. 1).

Los cambios en materia política criminal que hubo en los 2007 hasta el año 2017 tuvieron dos fases, los mismos que catalogué en un avance y otra parte la tomaré como un retroceso, puesto que al inicio de este período hubo cambios normativos, es decir, el gobierno de turno de ese entonces comenzó su mandato por los marcos constitucionales y posteriormente tomó en cuenta los cambios legales tanto en las normas sustantivas como las procesales. Por consiguiente, en un segundo momento las políticas criminales se muestran con un enfoque más punitivo, es decir, aumentan delitos y penas provocando de esta manera la sobrepoblación carcelaria y una ancha brecha entre las normas constitucionales y la política criminal que se estuvo ejecutando en ese tiempo.

POLÍTICA CRIMINAL. - “El conjunto de medidas prácticas que el Estado debe tomar para prevenir la criminalidad” (Diccionario Jurídico, 2012, pág. 2).

No fue hasta el año 2011 que se realizaron las primeras reformas constitucionales en el ámbito de políticas criminales las cuales a mi pensar fueron regresivas, el primer cambio fue la caducidad de la prisión preventiva, por otro lado, se quitó la excepcionalidad de la privación de libertad, adicional se designó un Consejo Judicial transitorio.

“La definición de Política Criminal en Latinoamérica se ha encontrado asociado a la definición de democracia, que abarca la totalidad de los fenómenos políticos y sociales; es por ello que un concepto de democracia puede ser válido en un contexto definido, y puede serlo en un contexto socio-político diferente” (Rivera, I. 2005, pág. 48).

A nivel mundial Latinoamérica es catalogada por voceros mundiales como el continente más peligroso, en su interioridad existe crimen y violencia a un nivel desbordado, pero no solo queda en palabras, sino que por los diferentes estudios realizados por las organizaciones mundiales es un hecho. La razón será porque a excepción de Cuba los demás países cuentan con un régimen político democrático. Es evidente que la mayoría de países latinoamericanos no nos contentamos con los esquemas dogmáticos que hasta la actualidad se han venido desarrollando.

Ahora bien, en mi marco teórico he creído concerniente subdividir la política en pública, penitenciaria y criminal; pues, aunque sus terminologías parecieran de igual significado no lo son, una es más específica que otra, proporcionando de esta manera el concepto especial y preciso para que las organizaciones al nivel de estos significados basen sus decisiones y ayuda a la sociedad.

“Los principales objetos de la Política Criminal según Liszt eran: La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa; La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable; La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes; La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones; La consideración del Estado Peligroso; La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal); Formación profesional del personal penitenciario y del de la administración del Derecho Penal; La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.” (Zambrano Pasquel, n.d., pág. 6)

POLÍTICA PUBLICA: es más conceptual a mi parecer, la comunidad en este punto organiza al Estado, dándole a conocer las carencias y problemas que consideran de importancia para su comunidad.

POLÍTICA PENITENCIARIA: emplea nociones de delito y pena; se basa en emplear tratamiento especializado y reintegración social.

POLÍTICA CRIMINAL INTEGRAL: el Estado combate de forma punitiva la criminalidad por medio de la pena y de instituciones afines, teniendo en cuenta el desarrollo económico, social del país.

4.9. Reparación Integral.

La reparación consiste en: “la valoración del daño, por parte del tribunal, tomando en cuenta el precio del bien y la afeción del agraviado, lo cual da paso al resarcimiento del daño moral” (Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?, 2018, pág. 1).

La reparación integral siempre debe surgir como una consecuencia jurídica de la vulneración de uno o más derechos por lo cual se exige a su vez la responsabilidad del agresor; a mi parecer una reparación adecuada, efectiva y rápida promueve la justicia; ya que de una u otra forma remedia las violaciones manifestadas no en su totalidad, pero si en su mayoría.

“Mediante las diferentes medidas de reparación que ofrece tanto la normativa internacional como la normativa interna ecuatoriana se podrá obtener:

- A restitución integral.
- Indemnización justa del daño ocasionado.
- Rehabilitación.
- Satisfacción.
- Garantía de no repetición” (Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?, 2018, pág. 1).

Según la unidad de víctimas del Estado ecuatoriano por el delito de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes la indemnización se deberá entregar directamente a quien sufrió el hecho de 10 a 40 SMMLV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) adicional se reconocerá el monto que corresponde por la afectación física o psicológica sufrida; pero hay que tener en cuenta que puede existir un incumplimiento de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos en el campo de la reparación, pero no solo queda ahí sino que a la vista internacional, la imagen ecuatoriana queda muy mal, ya que recalcan de alguna forma su oposición y falta de respeto para con los derechos humanos de sus ciudadanos.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 manifiesta que: “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia

por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual (...)” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2015, pág. 13).

Algunos defensores de los derechos humanos coinciden en que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es todavía más un sueño que una realidad, a lo que estoy de acuerdo ya que existen violación de los derechos no solo en Ecuador sino a nivel mundial que se evidencia día a día en noticias internacionales de numerosas maneras. Aunque se han logrado algunas pequeñas ganancias temporales en algunos años, las violaciones de los derechos humanos siguen azotando a nuestro mundo actual.

4.10. Grupo de Atención Prioritaria.

“Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir” (DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS – CHIMBORAZO RENDICION DE CUENTAS, 2017, pág. 1).

Mejorar la calidad de vida de la población debe ser el principal objetivo de cualquier gobierno, sin embargo, no siempre se consigue cumplirlo, las necesidades de la sociedad son demasiadas que al momento de generar estrategias por parte del Estado se vuelve un trabajo casi imposible y tedioso.

PRIORIDAD. – “Anterioridad en el tiempo o en el orden de una persona o cosa con respecto a otra. Precedencia. Antelación. Privilegio. Prelación. Preferencia” (Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas De Las Cuevas, 2006, pág. 384).

Los problemas sociales afectan a toda la población, incluso a la más olvidada que es la sociedad carcelaria, las mismas que año tras año siguen sufriendo dentro y fuera de los centros de rehabilitación, con el rechazo, violencia y denigración; estos grupos de atención prioritaria son de fácil influencia por parte de terceras personas.

“Se considera grupos de atención prioritaria a todo individuo que se encuentre imposibilitado de incorporarse o reincorporarse a la sociedad, sea cual sea su condición social, económica, cultural y política, haciéndoles imposible ayudar al desarrollo de la sociedad impidiéndoles a mejorar su calidad de vida” (Novillo, L, 2019, pág. 2).

El Estado como garantista de los derechos humanos debe disminuir la vulnerabilidad de los derechos de las personas privadas de libertad, mismas que por la misma constitución están catalogadas como “grupo de atención prioritaria”, haciendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD´s tomen cartas en el asunto y evalúen la realidad de su población, de esta manera, los gobiernos seccionales ayudarían con la implementación, planificación y

ejecución de las estrategias que sean necesarias para obtener una mejor calidad de vida para toda la sociedad, incluida la carcelaria.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 indica que:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de La República Del Ecuador, 2018, pág. 19).

En este artículo la Constitución de La República Del Ecuador como norma supra expresa que las personas privadas de libertad constituyen un grupo de atención prioritaria, y deben recibir, por lo tanto, un trato justo y humano debido a su condición. Las personas en situación de privación de libertad no dejan de ser humanos por razón de estatus jurídico, de manera que es indispensable que tanto la política pública de rehabilitación social como el sistema penitenciario sean manejados de una manera justa y humana, cambiando el enfoque tradicional por un enfoque basado en derechos humanos.

4.11. Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DIRECTORIO. - “El propio término latino del cual se deriva la palabra “directorio” hace referencia a guía o lista de direcciones” (Biblioteca Nacional de España, 2011, pág. 1).

Para iniciar con el análisis de este subtema tenemos que tener en cuenta y saber diferenciar el Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. y el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social son entes diferentes cada uno tiene cargo distinto, estas deben trabajar en conjunto; pero no son lo mismo, el Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. controla el funcionamiento de todo el sistema de rehabilitación social, por otro lado, el Directorio del Organismo Técnico gestiona y administra la prevención, mantenimiento, control y la seguridad los centros de privación de libertad.

ORGANISMO. - “Los organismos públicos son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que

tienen por objeto realizar actividades de ejecución o gestión reservadas a la Administración” (Organismos Públicos, 2015, pág. 1).

El organismo debe a mi parecer estar integrado por una serie de expertos para garantizar sus objetivos tales como determinar y aplicar las políticas penitenciarias, misma que debe ser un propósito de pronta respuesta, ya que la crisis actual ahoga literalmente a las prisiones del Ecuador con promesas incumplidas y centenares de muertes en estos últimos años.

TÉCNICO. – “Análisis basado en normas, definiciones técnicas, sustentadas en documentos legales y técnicos reconocidos, que registran valores, hechos comprobables y verificables, producidos por autoridad competente que cuenta con estudios y conocimientos específicos sobre la materia a conceptuar” (Concepto Técnico - Jurídico | DASC, 2022).

El nombramiento debe realizarse a través de un Decreto Ejecutivo; pero a mi opinión tener que hacer la designación a dedo, es algo irresponsable y déspota, ya que, no se está viendo en ese caso las capacidades ni facultades que tienen las personas para desempeñar esas funciones sino ahí lo único que a mi opinión se ve es el compañerismo político y la devolución de favores, los actos de corrupción incluso para este tipo de designaciones que debería ser un acto serio, se convertiría en un circo mediático. Esta la razón por la cual la crisis penitenciaria ha aumentado y los planes que se han querido implementar tienen falencias y no se han logrado cumplir.

El artículo 9 del Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. menciona que:

“El órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de: 1. Derechos humanos; 2. Salud pública; 3. Trabajo o Relaciones laborales; 4. Educación; 5. Inclusión económica y social; 6. Cultura; 7. Deporte; y, 8. Defensoría del Pueblo. Este Directorio estará presidido por un delegado del Presidente de la República. En todas las sesiones del Directorio del Organismo Técnico estará presente la entidad que ejerza el Organismo Técnico” (Reglamento SNAI, 2020, pág. 9)

Datando de investigaciones previas en septiembre de 2021 la Corte Constitucional solicitó al Directorio del Organismo Técnico que readeque la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, misma que deberá tener un enfoque de derechos humanos y estar alineada al nuevo Plan Nacional de Desarrollo. Fue creado en 2019, es decir, para mi criterio aún tiene falencias en su actuar, pero ¿Porque?, si este Organismo fue reemplazado

solamente por el Ministerio de Justicia, eliminado por el presidente de turno Lenin Moreno, como una medida de austeridad fiscal.

El artículo 10 del Reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. relata que:

“El Directorio del Organismo Técnico tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 2. Definir y evaluar la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar el cumplimiento de sus fines y prevenir todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante. 3. Aprobar las normas, regulaciones y planes necesarios para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 4. Aprobar los modelos de gestión en contextos de privación de libertad propuestos por los integrantes del Directorio del Organismo Técnico. 5. Aprobar la creación o supresión de centros de privación de libertad a nivel nacional, previo informe técnico del Organismo Técnico. 6. Convocar, en calidad de invitados sin voto y con la finalidad de tratar información técnica y especializada, a personas o entidades públicas o privadas, a sus sesiones ordinarias; y, 7. Las demás previstas en la normativa vigente” (Reglamento SNAI, 2020, pág. 10).

El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a mi parecer su principal atribución debe ser la de supervisar las actividades que realiza el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I., pero teniendo en cuenta que tanto el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. como el Organismo Técnico deben trabajar en conjunto, se debe tener en cuenta las atribuciones que el Art. 10 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social menciona. Siendo una de sus funciones el aplicar políticas de atención integral a las personas privadas de libertad, un propósito que hasta el día de hoy no se ve claro dada la grave crisis ahoga a las prisiones del Ecuador.

4.12. Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP).

SEGURIDAD. - “El término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas implementadas para refugiar a la población del sufrimiento de delitos en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física” (Diccionario ABC, s.f., pág. 1).

Como lo hemos recalcado a lo largo del desarrollo de esta investigación, las personas privadas de libertad en primera instancia deben ser tratadas con dignidad y respeto en un

ambiente igualitario y justo, principios constitucionales fundamentales que los agentes de seguridad penitenciaria deben hacer cumplir en el ejercicio de su trabajo.

“La palabra seguridad indica la situación de estar alguien frente a un peligro. Una persona dentro de una casa puede sentirse segura respecto de las inclemencias del tiempo; un combatiente puede estar seguro en una trinchera respecto del peligro de un ataque del enemigo. Esto nos muestra que el concepto de seguridad varía según sea el tipo de peligro con el que se relaciona” (Diccionario Jurídico Mexicano, 1984, pág. 17).

Los agentes de seguridad penitenciaria deben ser hombres y mujeres preparados técnicamente para poder garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y así mismo responsabilizarse por la seguridad del sistema penitenciario enmarcado en la normativa constitucional, legal e internacional vigente. El sistema penitenciario del Ecuador a lo largo de la historia ha experimentado cambios importantes referentes a la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad; pero han dejado a un lado lo que es el bienestar de este grupo minorista.

SEGURIDAD PENITENCIARIA. – “El conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y en su caso, enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la tranquilidad e integridad del establecimiento de los internos, del personal y de los visitantes. Además de garantizar la presentación de los internos indicados y procesados ante la autoridad competente en el momento en que esta los requiera, garantizando además la permanencia de los internos sentenciados y ejecutoriados dentro de la institución penal el tiempo que legalmente corresponda” (Pantoja Covarrubias, 2008, pág. 1).

Los ejes que deberían predominar al momento de que el cuerpo de seguridad penitenciario realice su trabajo son: seguridad y vigilancia, el principal rol que deben cumplir estos agentes es de mantener el orden y el control, pero hoy en día se ha evidenciado que los mismos agentes son los que ayudan a que las personas privadas de libertad posean celulares, dinero, armas e incluso a sustancias sujetas a fiscalización dentro de las celdas que estos agentes tienen a su cargo; como experiencia laboral personal tenía que atender a los agentes penitenciarios con su vestimenta de trabajo y lo que pedían era medicina psicotrópica para poder revenderla a los internos por un valor más elevado claro está. Entonces si no hay una entidad gubernamental que controle a estos agentes de control penitenciario, pues sería inútil poder implementar las políticas criminales, ya que no se cumplirían por parte del personal.

Regla Nelson Mandela. 75. “(...) 2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y

específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario (...)" (Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas Para El Tratamiento de Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, pág. 26).

Las funciones que deben cumplir los agentes de seguridad son a mi parecer demasiado importantes, entre ellas destacan: la custodia y seguridad de las personas judicializadas penalmente dentro de los Centros de Rehabilitación Social, los agentes de seguridad adicional deben de responsabilizarse por el trato que les den a las personas privadas de libertad misma que debe ser ejercida de manera humana y justa.

Regla Nelson Mandela. 76. "1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes: a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos; b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación; d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental. (...)" (Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas Para El Tratamiento de Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, pág. 26).

El concepto de seguridad penitenciaria no está bien definido por los doctrinarios ni enciclopedias jurídicas, pero podría mencionar que cualquier acción ya sea esta preventiva o de custodia por parte del personal penitenciario que permitan el desenvolvimiento de las actividades relacionadas con la rehabilitación social, la reinserción de las personas privadas de libertad y la administración de los centros de privación de libertad dirigidas a garantizar la integridad de las personas e infraestructura a efecto de poder mantener el orden son los pilares fundamentales que la seguridad penitenciaria debería mantener para que el personal penitenciario pueda ejecutar ya sea directrices, políticas penitenciarias, ordenanzas, etc., de manera eficiente

y eficaz; pero actualmente el personal penitenciario no se encuentra capacitado adecuadamente, ni tampoco cuenta con el material logístico suficiente para poder ejecutar este trabajo, esta es la razón por lo que se ha venido dando los diferentes enfrentamientos internos entre personas privadas de libertad.

4.13. El compromiso internacional con las Reglas Nelson Mandela.

El 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 70/175, aprobó un documento revisado y actualizado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, instrumento que se había aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. En homenaje al Expresidente Sudafricano Nelson Rolihlahla Mandela, este nuevo texto se denomina “Reglas Nelson Mandela”.

Estas reglas no poseen un carácter vinculante para los Estados, pero si pretenden ser recomendaciones esenciales que deberían guiar toda aplicación de políticas penitenciarias en cualquier país del mundo. Así mismo, desde un enfoque regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza a las Reglas de Mandela como norma interpretativa de los estándares mínimos que deben existir en los sistemas penitenciarios latinoamericanos.

Las reglas Nelson Mandela cuentan con principios fundamentales que deber ser garantizados, de esta forma demuestran el compromiso de los Estados con la defensa de los derechos humanos de la población privada de libertad,

“Simbiosis entre la gestión y la infraestructura penitenciaria” (CICR, 2018, pág. 18).

Simbiosis me da a entender que es la relación de ayuda que se brindan mutuamente entre entidades para realizar algo en común, las entidades internacionales deberán generar buenas prácticas en su gestión y por ende en su infraestructura; ya que no solo los directivos, sino también del personal penitenciario son de vital importancia para el correcto funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional. Del mismo modo es imprescindible en el uso de instalaciones penitenciarias se cuente con el apoyo de arquitectos expertos para así poder obtener instalaciones adecuadas.

“Ginebra, 6 de octubre de 2022. ONU hace un llamamiento al Estado del Ecuador para que tome medidas inmediatas y adicionales que aborden la compleja crisis penitenciaria” (de Souza, 2022, pág. 1).

Según las especificaciones realizadas en la página oficial de la ONU, el enunciado mencionado con anterioridad sería el segundo llamado de atención que la ONU realiza al Ecuador referente a la grave situación penitenciaria de los Centros de Rehabilitación Social en Ecuador. Deduciría con la diferente información que acotan los medios de comunicación

nacionales que la consecuencia de la reciente violencia es el abandono estatal que desde hace décadas el sistema penal ha venido sufriendo. Las personas privadas de libertad deben estar viviendo una tensión y constante temor por su integridad física; ya que los Centros de Rehabilitación Social carecen de servicios esenciales y recursos básicos.

“Investigación de muertes y tortura de reclusos se refiere a las Reglas Nelson Mandela 6 a 10, 68 a 72” (Reglas & Mandela, 2015, pág. 12).

Las investigaciones que prevén las Reglas Nelson Mandela son independientes en todos los casos que pueden existir, pero este procedimiento en mi opinión da apertura para que la transparencia y rendición de cuentas se vea opacada por figuras corruptas ecuatorianas, de esta manera se podrá dejar en la impunidad y tapiñar las diferentes mafias que existen dentro de las penitenciarías, dando como resultado una información no del todo confiable para con las organizaciones internacionales de los derechos humanos.

4.14. Recomendaciones del Informe emitido por la Organización Internacional de Derechos Humanos febrero 2022 al Estado ecuatoriano.

La Organización Internacional de Derechos Humanos emitió en febrero del año 2022 las siguientes recomendaciones:

“El catálogo de recomendaciones se enfoca en las siguientes áreas principales: i) violencia; ii) reducción de población carcelaria; iii) prisión preventiva y medidas alternativas; iv) institucionalidad del sistema penitenciario; v) condiciones de detención; vi) reinserción social; vii) investigación y medidas de no repetición; y viii) acciones de tipo transversal. Estas últimas medidas incluyen: el establecimiento de una ruta común por parte de los tres Poderes del Estado, la adopción de perspectiva de género y de tratamiento diferenciado, y la participación de personas detenidas, familiares y organizaciones de la sociedad civil en la adopción de medidas inmediatas y de tipo estructural” (Privadas & Libertad, 2022, pág. 13).

El Informe emitido por la Organización Internacional de Derechos Humanos febrero 2022 al Estado ecuatoriano resumiendo, promueve la paz y la seguridad dentro del territorio ecuatoriano, restableciendo los mecanismos que tiene en la actualidad con la finalidad de fortalecer y mejorar las relaciones de la sociedad.

Cada una de estas problemáticas requiere un análisis particular, pues las implicaciones de estas y sus críticas son variables y denotan un incumplimiento sistemático de las obligaciones institucionales para con los privados de libertad. Es necesario observar que las escalas de hechos violentos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social vienen intensificándose desde el año 2018, con hechos cometidos por las personas privadas de libertad y por el personal que

labora en los mismos centros. La idea banal de que el problema se resuelve a través de más políticas de seguridad, que es defendida a puño y espada por el Gobierno implica la naturalización de la violencia como la idea de neutralización de las personas privadas de libertad y no de protección.

4.15. Medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano en Atención a la Crisis Penitenciaria.

A partir del informe emitido por la Comisión Interamericana en febrero del año 2022 el Ecuador tuvo que adoptar las siguientes medidas:

“i) declaratorias de estados de excepción; ii) creación de una comisión especial para trabajar en temas de seguridad; iii) conformación de la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación; iv) acciones del Directorio del Organismo Técnico del SNAI para fortalecer el sistema penitenciario; v) acciones de la Corte Nacional de Justicia; vi) investigación de los hechos de violencia; vii) medidas para garantizar la seguridad de los funcionarios judiciales y otros trabajadores de los centros; viii) indultos, ix) decisiones adoptadas por la Corte Constitucional de Ecuador en la verificación de cumplimiento respecto de medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y x) medidas tomadas para asistir a familiares de víctimas” (Privadas & Libertad, 2022, pág. 72).

Es prudente partir que las personas privadas de su libertad poseen múltiples derechos que denotan que, por lo menos, teóricamente, a mi parecer debe existir un sistema que ayude a precautelar los intereses desde la vulnerabilidad de los derechos que presentan las personas privadas de libertad en el cual el Estado del Ecuador debe ser garantista de estos derechos. Ecuador cuenta con 36 Centros de Rehabilitación Social (CRS) ubicados a lo largo del país en nueve zonas geográficas, las cuales albergan a más de 32.500 personas privadas de libertad, mismas que van en aumento. Desde 2020 han muerto más de 400 personas privadas de libertad (PPL) en diferentes enfrentamientos entre bandas criminales rivales que se disputan el control interno de los centros, con ese panorama, parecía difícil pensar que la crisis carcelaria del Ecuador tiene solución.

Como ciudadanos hemos atestiguado los diferentes enfrentamientos entre bandas criminales por el control de pabellones y centros penitenciarios motivados principalmente por poder o ganancias económicas resultado de los negocios ilícitos que existen dentro y fuera de los Centros de Rehabilitación Social. Al mismo tiempo la falta de control en los centros penitenciarios, corrupción, la insuficiencia de agentes penitenciarios, la falta de equipo,

formación y preparación requerida de los mismos son actos no aislados de la crisis penitenciaria que se lleva viviendo día a día en el país.

4.16. Tasa de población penitenciaria.

POBLACIÓN. - “Todos los habitantes de un país, territorio o área geográfica, total o para un sexo y/o grupo étnico dados, en un punto de tiempo específico” (Glosario de Indicadores Básicos de La OPS, 2015, pág. 1).

Tenemos que tener en cuenta que el estudio penológico de la población carcelaria del Ecuador es de vital importancia ya que conlleva al conocimiento tanto del crimen, la víctima, el delincuente y el control social; este último refiriéndose prácticamente al desarrollo de un conjunto de estrategias con el objetivo de controlar como su nombre mismo lo dice sectores estratégicos de la población en este caso la población penitenciaria.

TASAS. – “Una tasa es la proporción que representa el número de sucesos del tipo que sea (nacimientos, defunciones, matrimonios) en la población en que se producen” (*Definición Tasas*, 2015, pág. 1).

Llevar la proporción de una población debe encaminarse no tanto el señalar o sancionar, sino plasmar nuevas propuestas, tratando de no desaparecer los alcances logrados con anterioridad; de esta forma se deberá desarrollar técnicas punitivas que permitan satisfacer las nuevas políticas de seguridad y control.

TASA DE POBLACIÓN. – “Es el número total de habitantes o de un determinado sexo y/o grupo étnico que viven efectivamente dentro de los límites fronterizos del país, territorio o área geográfica en un punto de tiempo específico” (*Glosario de Indicadores Básicos de La OPS*, 2015, pág. 1).

Los beneficios penitenciarios que conllevan a distinguir una tasa no se deben otorgar en función de la perspectiva resocializadora del individuo, me refiero con esto a que la resocialización busca el proceso de tratamiento de la persona privada de libertad, mismo que tiende a modificar su conducta, actitudes y por consiguiente entregarlo a la sociedad ya convertido en un sujeto distinto que no delinquirá nuevamente.

Gustavo Fondevila y Marcelo Bergman en su libro “Prision and Crime in Latin America” (Prisiones y Crimen en América Latina), publicado en el año 2021, señalan que las cárceles han pasado de ser: “Instrumentos de incapacitación, disuasión y rehabilitación a impulsores de violencia y criminalidad” (Prisiones y Crimen en América Latina, 2021, pág.1).

En los últimos años los diferentes enfrentamientos entre los grupos criminales que controlan los Centros de Rehabilitación Social lo que ha llevado a las masacres carcelarias en Ecuador han puesto en jaque al Estado, muchos expertos advierten que el hacinamiento juega

un papel clave en el poder de las bandas, ya que existe un control menor por parte del Estado, como por ejemplo: una celda está destinada para el alojamiento de 5 personas, pero en la misma se encuentran exagerando 30 personas; un solo guardia no va a poder tener el control, dando como resultado el crecimiento de grupos criminales y el hacinamiento.

4.17. Hacinamiento Carcelario.

HACINAMIENTO. – “amontonar, acumular o juntar sin orden” (RAE, 2020, pág. 1).

El amontonar, acumular o juntar sin orden alguno es una realidad que azota el interior de los Centros de Rehabilitación Social, se reportan eventos violentos dentro de los establecimientos penitenciarios en los cuales los privados de libertad han sufrido las consecuencias; incluso han perdido la vida en los disturbios y no solo queda ahí sino también los funcionarios penitenciarios y de seguridad demuestran su incapacidad para el efectivo tratamiento de las personas privadas de libertad.

“Hacinamiento es el acto y el resultado de hacinar: acaparar, almacenar o amontonar sin ningún tipo de orden. El concepto suele usarse con referencia a la aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de manera segura y confortable” (de, 2018, pág. 2).

El resultado del hacinamiento son eventos violentos que se plasma en los actos cotidianos como al momento de dormir, satisfacer necesidades fisiológicas, acudir a una cita médica, degustar la comida e incluso estudiar; la violación los derechos humanos de las personas privadas de libertad se ha tomado tan frecuente, pero ninguna autoridad hace caso a esta dura realidad.

“Si bien todos los participantes de la política penitenciaria se encuentran interesados en reducir el hacinamiento, estos mismos participantes también usan activamente el discurso del hacinamiento para impulsar y justificar agendas políticas particulares” (Bleich, 1989, p. 1128).

La problemática se fundamenta principalmente en la necesidad de brindar apoyo y ayuda urgente a las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social del país; los motines y las masacres ocurridos en estos años en los Centros de Rehabilitación Social han conmocionado al país entero. Las Personas Privadas de su libertad viven hacinadas, sin alimentos suficientes, vulnerando de esta manera los derechos humanos que por naturaleza se les fueron otorgados por la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales.

“Posiblemente la noción empleada más común de hacinamiento es aquella que parte de la capacidad instalada de un establecimiento o sistema y su comparación con el número de personas que alberga. Desde esta perspectiva, el hacinamiento es el resultado de una simple

operación cuantitativa en la que se establece el exceso de población, tomando como base el número de cupos que se han definido en los planos de diseño originales de los establecimientos” (Mullen, 1985, pp. 34-36).

Cuando se observa la situación de los Centros de Rehabilitación Social del país podemos evidenciar los innumerables sucesos que ocurren como son: homicidio, agresiones, tráfico de drogas, abusos sexuales, enfermedades, etc. en este aspecto los derechos emanados en la Constitución de la República del Ecuador son lo que comúnmente se conoce como letra muerta, ya que existe una norma vigente, pero no se cumple a cabalidad con lo estipulado en la misma.

También tenemos que tener en cuenta que los Centros de Rehabilitación Social tienen que regirse a norma SUPRA anexo a la Constitución de la República del Ecuador como lo es la Declaración de los Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); así mismo, norma interna como lo es el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

4.18. Muertes Violentas dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

MUERTES VIOLENTAS. - “Muerte violenta (no natural) es la causada por traumatismos de cualquier tipo (mecánico, agente físico, etc.), asfixias, el efecto tóxico de cualquier sustancia, elevada o baja temperatura ambiental, hambre o sed” (Rando, Palomo, 2023, pág. 4).

Decapitaciones, mutilaciones, más de 400 muertos y decenas de heridos es el saldo espeluznante que dejan las diferentes matanzas registrados en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, estos datos son los peores registrados en la historia carcelaria de Ecuador y una de las más mortíferas en América Latina.

MUERTE VIOLENTA. - “Es aquella que se debe a un mecanismo suicida, homicida o accidental, es decir exógeno al sujeto, concurren en estas muertes la existencia de un mecanismo exógeno y una persona responsable del mismo” (Antonio & Sánchez, s.f, pág. 1).

Bandas rivales se enfrentan para tomar el control de los pabellones de los Centros de Rehabilitación Social. Este sangriento episodio lleva al presidente actual Guillermo Lasso, a declarar en varias instancias el Estado de Excepción en todos los Centros de Rehabilitación Social del país. En los últimos años los amotinamientos dan cuenta de la profunda y grave crisis carcelaria que vive el Ecuador, como también del fracaso de las autoridades para poder administrar estos centros de rehabilitación y hacer frente a la situación.

Fausto Cobo M. director de Inteligencia Estratégica de Ecuador, 2020, en su cuenta de twitter posteo para el presidente Guillermo Lasso: “la crisis carcelaria es un efecto de la

contundente presencia en el Estado de todas las actividades directas y conexas, del NARCO TRÁFICO, con influencia e infiltración de TODOS sus elementos estructurales: territorio, gobierno, fuerza pública, institucionalidad @LassoGuillermo”.

El propio presidente Lasso en una de sus ruedas de prensa calificó de “lamentable” que las bandas delincuenciales “pretendan convertir las cárceles en un territorio de disputa del poder”. En los últimos años Ecuador ha sido calificado por expertos de portales especializados, como Insight Crime, como una autopista de la droga por donde pasa más de un tercio de la creciente producción de cocaína en Colombia.

Esto ha generado una disputa de territorios entre diferentes bandas que controlan y participan activamente en el transporte, almacenamiento, distribución, venta interna y envío de droga al extranjero; estas bandas delictivas también están presentes en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, desde ahí continúan su labor activa en el lucrativo negocio y así mismo han trasladado su rivalidad hasta los Centros de Rehabilitación Social.

4.19. Derecho comparado.

4.19.1. Constitución Política de la República de Colombia.

“ARTICULO 164. El Congreso dará prioridad al trámite de los proyectos de ley aprobatorios de los tratados sobre derechos humanos que sean sometidos a su consideración por el Gobierno” (Constitución Política de Colombia, 2003, pág.55).

Lo primero que cabe mencionar es que en la Constitución Política de la República de Colombia no se nombran derechos especialmente dirigidos a las Personas Privadas de la Libertad, solamente nombra los Derechos Humanos a groso modo sin delimitar las poblaciones a comparación de la Constitución de la República del Ecuador. Pienso que al ser la Constitución de la República del Ecuador un ordenamiento jerárquico primordial, debería estar lo más explícito posible, sin dejar cabos sueltos ya que estas fallas estructurales provocaran lagunas legales, por otro lado, los remedios judiciales que serían las políticas públicas se ven enfrentados a múltiples bloqueos que impiden su cumplimiento efectivo.

4.19.2. Ley Nacional de Ejecución Penal Mexicana.

“Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas (...)” (LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, 2016,pág. 6).

La realidad jurídica mexicana es similar a la de Ecuador, pues poseen en sus normativas las garantías necesarias, pero carecen de una efectividad en su aplicación siendo el hacinamiento, la deficiente infraestructura y la falta de políticas rehabilitadoras causantes de que se interpongan con el fin que es la reinserción efectiva de las personas privadas de la libertad a la vida cotidiana. Como es de conocimiento general México es uno de los países más peligrosos y con mayor población carcelaria, las violencias son pan de cada día dentro de sus cárceles, mismas que refieren a gran variedad de acciones desde homicidios, violaciones sexuales, guerras de alta y baja densidad, mismas que a las autoridades no les importa dar un cierre oportuno y efectivo.

4.19.3. Ley Penitenciaria de El Salvador.

“Art. 100.- Sin menoscabo de otras áreas formativas que se consideren de importancia, la enseñanza debe contemplar fundamentalmente las áreas siguientes: a) Penal - Criminológica b) Administración Penitenciaria c) Gestión y Administración General. d) Derechos Humanos. e) Comportamiento Humano” (REGLAMENTO GENERAL de LA LEY PENITENCIARIA, 2000, pág. 32)

Solo en el contexto ecuatoriano, la falta de recursos y la inadecuada aplicabilidad de las normas acarrearán un sinnúmero de violaciones a los derechos fundamentales que se da de manera muy similar en toda Latinoamérica, dando como resultado no solo un pésimo nivel de vida dentro de los delitos que se cometen permanentemente dentro de los pabellones de los centros de rehabilitación social, lo cual revierte la posición de las personas privadas de libertad de victimarios a víctimas del mismo proceso.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados.

En todo trabajo de investigación es importante enunciar los materiales, herramientas, instrumentos utilizados; que hacen más factible y verídico un trabajo de investigación curricular, es por eso que los mismos son:

Obras Jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y sobre todo páginas web de diferentes instituciones de justicia tanto internacionales como locales, que de manera ordenada he venido citando con sus fuentes bibliográficas en mi trabajo de integración curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Computadora, teléfono celular, flash memory, cuaderno de apuntes, esferográficos, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del trabajo de integración curricular y empastados de la misma, obras entre otros.

Por último, me fue necesario utilizar vehículo particular para movilizarme y poder obtener los fotocopios, libros, revistas entre otros, con mayor facilidad.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio- jurídico del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: se realizó a partir de la observación directa e indirecta de un caso real y efectivo, estableciendo siempre los caracteres generales y específicos que son procesos sistemáticos y razonados dentro del ámbito de la ciencia, se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el inicio de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, masacres y amotinamientos, partiendo desde un enfoque general; es decir, como inició la crisis penitenciaria en el Ecuador, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, la realidad actual que conlleva este problema para la sociedad, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar si es necesario respetar los derechos de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, mismas que han llegado a ser un resultado nefasto para los mismos dando como resultado masacres, muertes violentas y amotinamientos.

Método Analítico: se analizó la separación de un todo en sus partes o elementos constitutivos, es decir que para conocer un fenómeno se descompuso en partes permitiendo observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo que se propone estudiar, conocer la problemática y establecer nuevas teorías. Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: se constituyó el objeto de estudio. Guiándonos por el origen etimológico basándonos en el desarrollo y la descripción de la norma hasta encontrar el significado que le dio el legislador convirtiéndose en el elemento fundamental para el desarrollo de un proceso jurídico pre- establecido. Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Método Hermenéutico: Este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Teórico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: se esclareció la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta que se encuentra en el yo personal de un individuo y a través de sus respuestas se puede planteará su propio concepto para continuar con el proceso jurídico en forma real y concreta.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley Penitenciaria de El Salvador, Constitución Política de la República de Colombia y la Ley Nacional de Ejecución Penal Mexicana; a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método sintético: Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.3.Técnicas.

Encuesta: Esta técnica contiene preguntas y respuestas con la finalidad de recaudar datos del criterio de los familiares de las personas privadas de libertad sobre la problemática planteada.

Entrevista: Técnica que permite entablar un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. Para poder sustentar la credibilidad y justificar la existencia del problema se aplicó a 5 personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja y 5 funcionarios públicos conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental.

En cuanto a la observación documental se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad ecuatoriana, en lo que concierne a la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como también la evaluación de las noticias acerca del hacinamiento y muertes violentas que se vienen visualizando hasta la actualidad.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, misma que tiene como finalidad estructurar el marco teórico, verificar los objetivo para así originar las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados.

6.1. Resultados de Encuestas.

En la presente técnica de la encuesta se procedió aplicar a los familiares de personas privadas de libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja; con una muestra de 50 familiares; en un formato de ocho preguntas: seis cerradas, una de opción múltiple y una abierta, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera Pregunta: Estima usted: ¿qué los acontecimientos recientes dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja como: amotinamientos, muertes, violencia, etc.?
son resultado de: Corrupción, Una débil política penitenciaria, Organizaciones delictivas, Narcotráfico, Traslado de las personas privadas de libertad, Funcionarios incapaces, Sobrepoblación carcelaria, Hacinamiento u Otro.

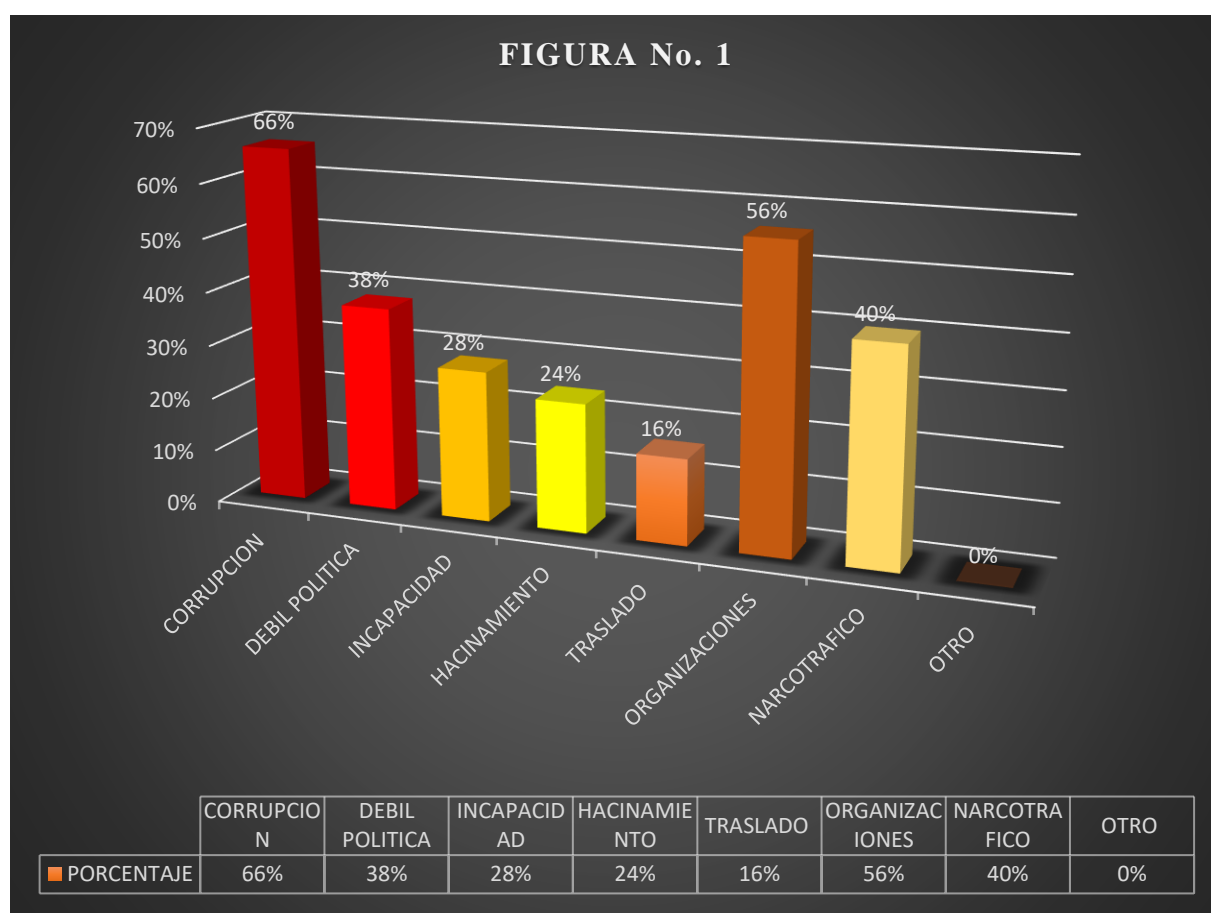
Tabla 1. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Corrupción	33	66%
Una débil política penitenciaria.	19	38%
Organizaciones delictivas.	28	56%
Narcotráfico.	20	40%
Traslado de las personas privadas de libertad	8	16%
Funcionarios incapaces.	14	28%
Sobrepoblación carcelaria (Hacinamiento)	12	24%
Otro:	0	0%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 1. Representación Gráfica- Pregunta No. 1.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En lo referente a la pregunta número uno, se puede evidenciar que de cincuenta encuestados treinta y tres que representa el 66%, han seleccionado la opción CORRUPCIÓN,

porque la falta de control del Estado en los centros penitenciarios acarrea a que la crisis carcelaria se derive en los acontecimientos que hemos evidenciado en los últimos años; en cambio que veintiocho encuestados que representa el 56%, han seleccionado la opción ORGANIZACIONES DELICTIVAS, porque las familias mencionan que dichas organizaciones delictivas desean el poder dentro y fuera de los centros de rehabilitación; por otro lado veinte encuestados que representan el 40% han seleccionado NARCOTRÁFICO, porque las personas privadas de libertad hacen lo que sea por una dosis de droga; mientras tanto ocho encuestados que representan el 16% han seleccionado el TRASLADO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, porque los familiares mencionan que se detono la violencia a partir de que las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación del Turi fueron trasladados al Centro de Rehabilitación de Loja, misma que no tiene la infraestructura ni el personal para poder funcionar como antes; en cambio diecinueve encuestados que corresponden al 38%, han seleccionado UNA DÉBIL POLÍTICA PENITENCIARIA, porque el gobierno no comprende ni sabe de los verdaderos problemas que tienen las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social; mientras catorce encuestados que representan el 28% han seleccionado FUNCIONARIOS INCAPACES, porque no tienen un conocimiento técnico ni especializado sobre como dirigir a una población tan peligrosa como lo son las personas privadas de libertad y por ultimo doce encuestados que corresponden al 24% , han seleccionado SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA, porque al haber un exceso de personas en una misma celda no se puede tener un control o vigilancia sobre los mismos.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas de los encuestados, estoy de acuerdo con el criterio de los casi la mitad quienes han seleccionado la opción NARCOTRÁFICO, ya que a mi parecer es el pilar fundamental para que los acontecimientos recientes dentro de los centros de Rehabilitación como los amotinamientos, muertes, violencia y otros ocurrieran, a raíz de la muerte del líder del narcotráfico J.L. se destruye esta organización narco-delictiva y el querer ganar este puesto propició los actos violentos. Pero este problema no viene solo de ahí, porque sin el apoyo de los altos mandos estos acontecimientos no podrían ocurrir dentro de las instalaciones del Estado, dejando por último la razón de una débil política penitenciaria; ya que si no existiera el narcotráfico estos actos de criminalidad no tendrían por qué suceder en ningún lado del mundo, no me refiero a que sería todo paz las actitudes antisociales son pan de cada día, es decir, no existirían la crisis penitenciaria actual.

Segunda Pregunta: ¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social existen organizaciones delictivas?

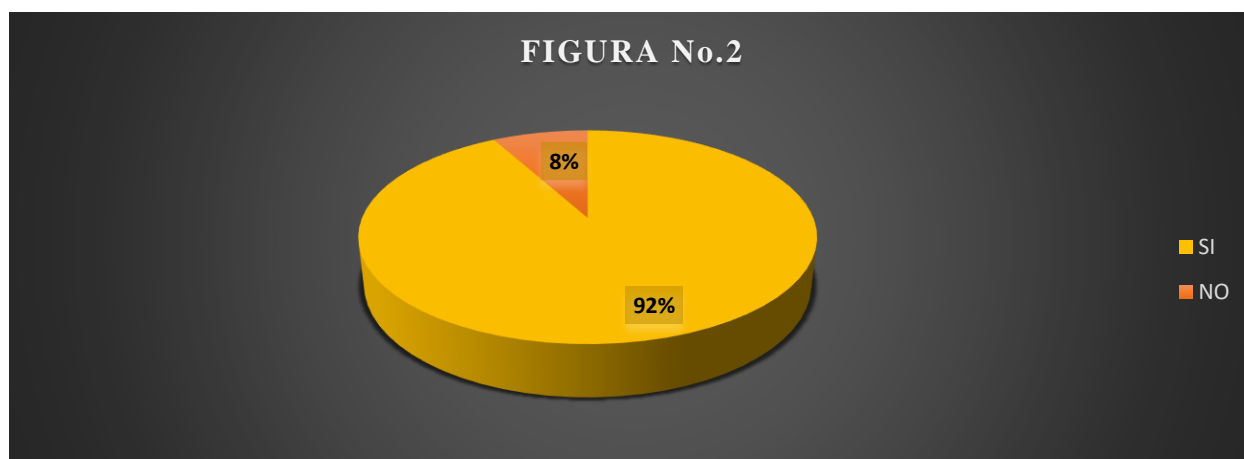
Tabla 2. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 2.

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
SI	46	8%
NO	4	92%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 2. Representación Gráfica- Pregunta No. 2.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En lo referente a la pregunta número dos, se puede evidenciar que de cincuenta encuestados cuarenta y seis que representan el 92%, han seleccionado la opción SI, mencionan que en diferentes ocasiones a nivel nacional han hecho llamados a las autoridades del gobierno para alentar a la unidad, tranquilidad y paz en todo el territorio y dentro de cada Centro de Rehabilitación Social, en varios videos que circulan en redes sociales se observa a grupos de reos grabando un mensaje desde su prisión haciendo alusión a este mensaje. Por otra parte, se observa que cuatro encuestados de los cincuenta que representan el 8%, seleccionan la opción NO justificándose que coinciden en que en los Centros de Rehabilitación Social no existen organizaciones delictivas.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas por parte de los encuestados, estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría que dentro de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador existen organizaciones delictivas, siendo un problema actual muy grave, ya que la violencia, la corrupción y sus actividades relacionadas son protagonizadas por la delincuencia organizada, posterior a esto inhiben el desarrollo sostenible y constituyen una flagrante violación de los derechos humanos tanto interna como externamente de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, las organizaciones criminales están agrupadas la misma que cuenta con una

estructura organizada y estable y se constituye para cometer delitos, debemos recordar que en el Ecuador existen 25 grupos delictivos, de nueve organizaciones criminales, información que se encuentra actualizada con fecha 3 de agosto del 2022, estas bandas criminales actualmente mantienen en zozobra a toda la sociedad incluida la penitenciaria siendo responsables de los peores delitos como: narcotráfico, asesinatos, femicidios, robos, secuestros, contrabando, entre otros.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted como familiar que se respetan los derechos de su familiar establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

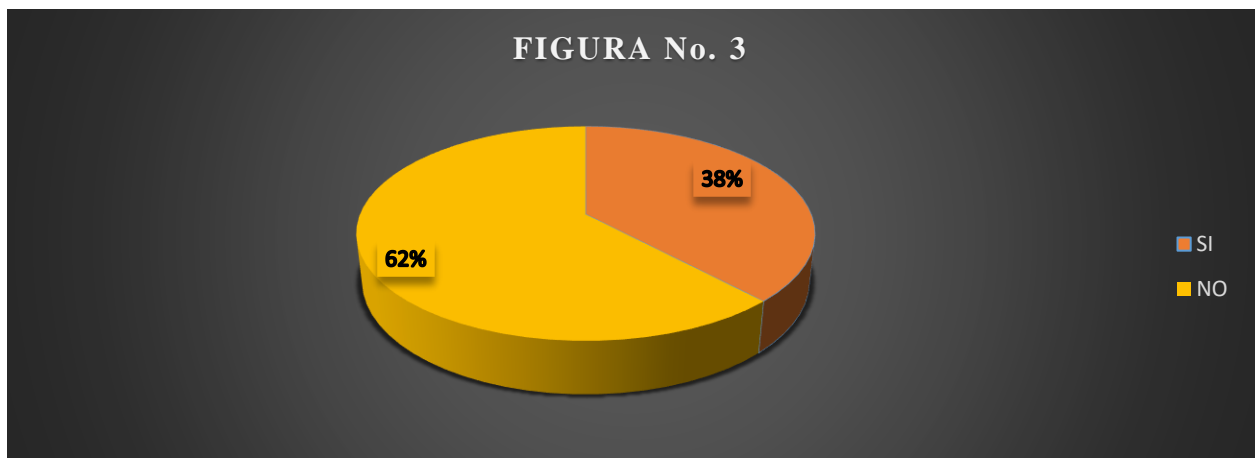
Tabla 3. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 3.

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
SI	19	38%
NO	31	62%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 3. Representación Gráfica- Pregunta No. 3.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En la pregunta número tres se puede evidenciar que de las cincuenta personas encuestadas diecinueve señalan la opción SI que representan el 38% manifestando si se respetan los derechos de las personas privadas de libertad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los Centros de Rehabilitación Social, porque los internos se desarrollan en un ambiente más sano y acorde a lo que menciona la ley, porque les dan lo vital para que puedan sobrevivir, no deberían de pedir más por todo el daño y perjuicio que han causado a la sociedad, llegando a muchas de las veces a un albedrío y privilegios, más si pertenecen a una banda delictiva, es decir, las leyes ecuatorianas favorecen bastante a los privados de libertad;

por otra parte treinta y un personas con el 62% señalan que no se respetan los derechos de las personas privadas de libertad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los Centros de Rehabilitación Social, debido a que los funcionarios administrativos no tienen el conocimiento necesario para mejorar el sistema penitenciario a beneficio de las personas privadas de libertad, ocasionando este tipo de problemas, además cuando realizan las visitas familiares pueden percatarse que la mayoría de privados de libertad se encuentran en precarias condiciones, desnutridos, con golpes o incluso sin zapatos.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas por parte de los encuestados, estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría quienes revelan que no se respetan los derechos de las personas privadas de libertad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los Centros de Rehabilitación Social, como el principio a una vida digna, salud, integridad, entre otros, por lo que concuerdo con los encuestados ya que al observar solamente en los medios de comunicación los interiores de estos Centros se evidencia la precariedad a la que están sometidos las personas privadas de libertad. Por último, los encuestados manifiestan que las autoridades han proporcionado el libre albedrío y privilegios para ciertas personas de libertad, la cárcel ha pasado de ser un Centro de Rehabilitación Social a un centro de vacaciones. A mi parecer es importante recordar que el hacinamiento es la mayor vulneración que se está cometiendo hacia las personas privadas de libertad misma que impide una rehabilitación social efectiva, esta problemática por su recurrencia podría dar lugar a situaciones de tortura, trato cruel inhumano y degradante. En este contexto las organizaciones, autoridades tomaron la medida de implementar una política de traslados como respuesta a esta problemática del hacinamiento, esta política no procura una solución de fondo y en la práctica generó un colapso en los diferentes Centros de Rehabilitación Social dando como resultado la afectación de los derechos básicos para la rehabilitación como lo es la integridad.

Cuarta Pregunta: A su parecer: ¿han existido avances dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja para beneficio de sus familiares?

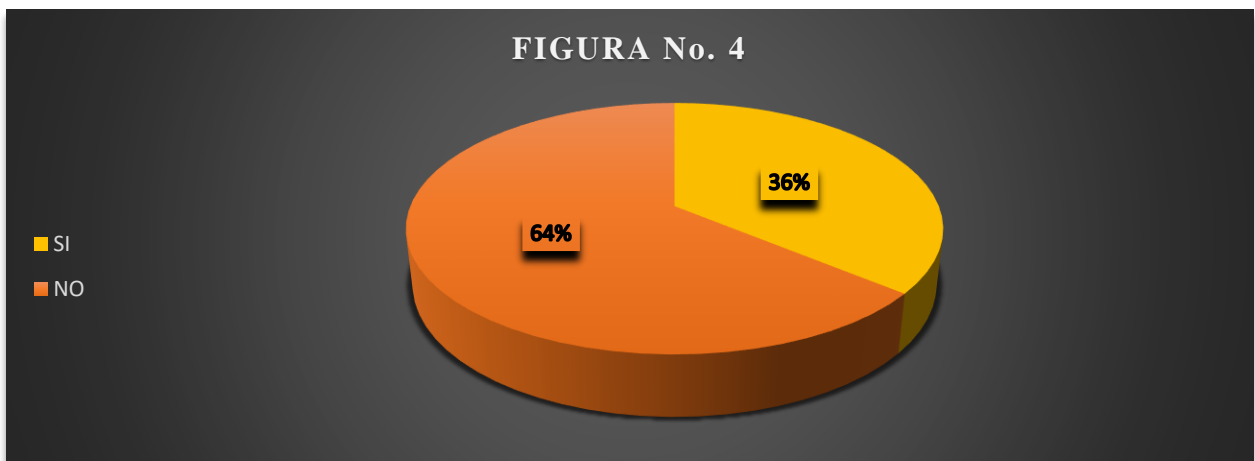
Tabla 4. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 4.

Indicadores	Variabes	Porcentaje
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 4. Representación Gráfica- Pregunta No. 4.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En lo referente a la pregunta número cuatro, se puede evidenciar que de cincuenta encuestados dieciocho que representan el 36%, han seleccionado la opción SI, porque señalan que el Estado ha proporcionado avances al Sistema Penitenciario para beneficio de las personas privadas de libertad, dependiendo de las personas estas han dejado que se les ayude en su rehabilitación integral utilizando la capacitación y la educación como ejes de tratamiento efectivo para incluso cultivar una concientización de sus actos, salen con buenas actitudes y metas. Por otra parte, se observa que treinta y dos encuestados de los cincuenta que representa el 64%, seleccionan la opción NO justificándose que la mayoría de encuestados coinciden que el Estado no ha proporcionado avances dentro de los Centros de Rehabilitación Social a favor de las personas privadas de libertad, ya que al ingresar a los Centros de Rehabilitación el mismo se encuentra en un caos, no cuentan con guías penitenciarios capaces y suficientes para mantener el control dentro de los Centros de Rehabilitación Social, otros encuestados manifiestan que en vez de mejorar la calidad de salud, infraestructura organización entre otras van en decadencia, por circunstancias políticas y de corrupción.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas por parte de los encuestados, estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría quienes dicen que el Estado no ha proporcionado avances dentro de los Centros de Rehabilitación Social a favor de las personas privadas de libertad, mismos que han dejado a un lado la atención de la crisis penitenciaria y se han preocupado más por la politiquería. Datando de unos nueve años atrás se pudo constatar que la infraestructura tuvo un gran cambio, se construyeron tres modernos Centros de Rehabilitación Social: Centros de Rehabilitación Social Guayas, Cotopaxi y Turi, adicional se remodelaron otros Centros de Rehabilitación Social; pero desde ese tiempo los dos gobiernos de turno han olvidado que existe

un presupuesto dirigido al mantenimiento de dichas instalaciones y lo más fácil que se le hace decir es culpa de la antigua administración. A lo largo de la investigación según la administración han logrado disminuir los porcentajes de hacinamiento desde el año 2018 que fueron las cifras más altas llegando a casi el 40 por ciento del mismo, actualmente se encuentra en el ocho por ciento; pero a mi opinión personal dar indultos indemnizaciones, solo ocasiona que la criminalidad no solamente se dé dentro de los centros penitenciarios, sino que también se los visibiliza en la vida cotidiana de las personas, causando miedo al salir de sus hogares.

Quinta Pregunta: ¿Cuáles cree usted que serían las regresiones que ha sufrido el sistema carcelario del país?

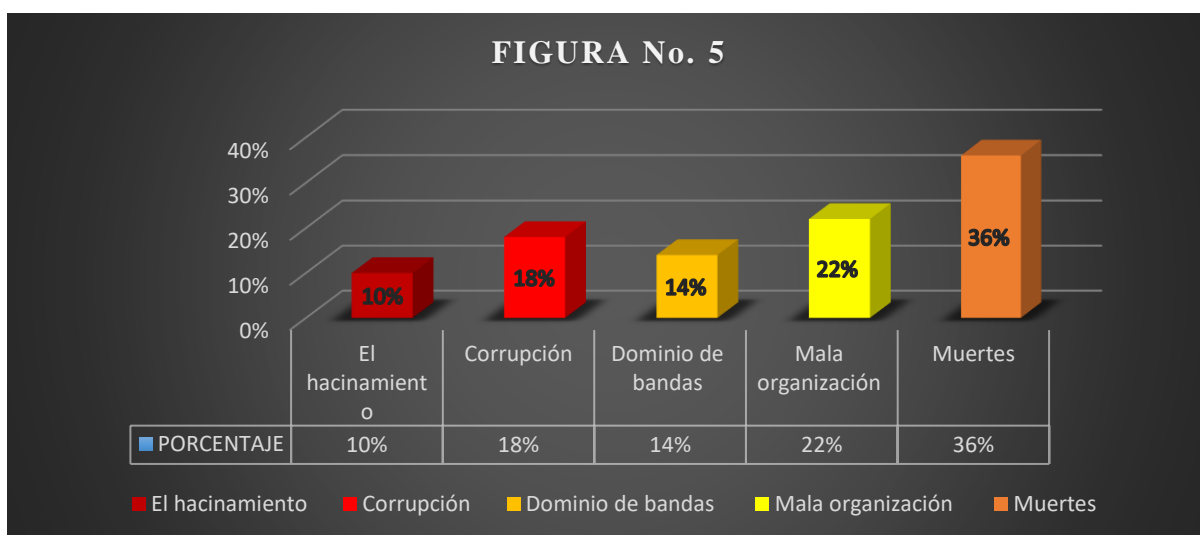
Tabla 5. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
El hacinamiento	5	10%
Corrupción	9	18%
Dominio de bandas delictivas	7	14%
Mala organización por parte del Estado	11	22%
Muertes	18	36%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 5. Representación Gráfica- Pregunta No. 5.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En esta pregunta abierta de los cincuenta encuestados: cinco que conforman el 10% han opinado que las regresiones que se han dado sufrido el sistema penitenciario del Ecuador es el HACINAMIENTO, porque la sobrepoblación carcelaria ha llevado a que la precariedad en

salud, educación y espacio que existe dentro de los Centros de Rehabilitación se agudice con el tiempo agregan que hace unos años por lo menos vivían tranquilos pensando que sus familiares tenían una vida digna dentro de los reclusorios pero ahora parecen perros de la calle; en cambio nueve personas que constituyen el 18% señalaron que el aumento de la CORRUPCIÓN en el sistema penitenciario ha causado un retroceso dentro de los centros de rehabilitación ya que los policías, guardias de seguridad, autoridades de dejan influenciar por el dinero dejando ingresar varios artefactos para que los mismos privados de libertad puedan hacer daño a sus semejantes, adicionan que el país necesita un cambio; por otro lado siete personas que equivalen al 14% relataron que una de las regresiones que ha sufrido el sistema carcelario a nivel nacional es el DOMINIO DE BANDAS, ya que las autoridades han permitido que dentro de los reclusorios se dividan los pabellones y en general los espacios de los centros ocasionando que las bandas se peleen por el poder del mismo; en cambio once encuestados que conforman el 22% opinan que la mala organización por parte del Estado es una regresión que ha tenido el sistema carcelario del país, narran que en años anteriores la administración y el presupuesto era mejor manejado ya que podían apreciar que sus familiares mantenían el nivel óptimo de salud, educación y recreación, proporcionaban en la medida que podían su integridad física y psicológica; mientras que dieciocho personas que representan el 36% indicaron que las MUERTES, masacres y amotinamientos que datan de los últimos años son la mayor representación de que el sistema carcelaria del Ecuador está en decadencia poniendo vulnerando el derecho de la integridad física a los internos de los diferentes centros y las autoridades no hacen nada para mejorar dicho problema.

Análisis:

En relación a las opiniones que han sabido manifestar los encuestados, expreso que estoy de acuerdo con la opinión de casi la mitad de los encuestados en relación a la mala administración por parte del Estado, ya que tanto los directivos de los Centros de Rehabilitación Social como el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, no cuentan con la capacidad técnica para manejar a las personas privadas de libertad, pero esta mala administración se desprenden a mi parecer tres características esenciales que aportan a esta mala organización que es: la corrupción del sistema, la dependencia económica de la persona privada de libertad de su familia para poder sobrevivir al encierro y la violación sistemática de los derechos de las personas reclusas. El sistema de corrupción que opera en las instituciones carcelarias ecuatorianas se basa en una relación personalista sostenida entre los funcionarios e internos, en un contexto marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento. El crecimiento de la población carcelaria ha provocado que dentro de los centros penitenciarios sea cada vez más difícil el

control y, en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos los mecanismos para resolver conflictos y proteger en alguna forma la seguridad interna y externa tanto de las personas privadas de libertad como de los mismos funcionarios. La mala organización por parte del Estado en la crisis penitencia que vive el país actualmente acarrea a factores como lo es: hacinamiento, amotinamiento, muertes en general la violación de los derechos humanos repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social. Es una contradicción hablar de rehabilitación cuando la gente en las cárceles es sometida a maltratos y torturas.

Sexta Pregunta: Estima usted: ¿qué los asesinatos y masacres cometidos a las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social por sus compañeros es consecuencia del control del narcotráfico, lo que generó sobrepoblación carcelaria y consecuentemente hacinamiento?

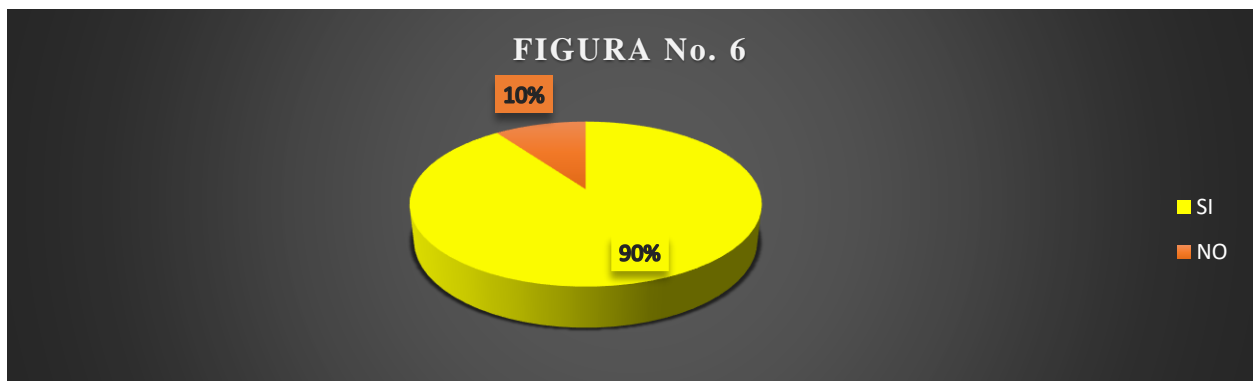
Tabla 6. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 6.

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 6. Representación Gráfica- Pregunta No. 6.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En la pregunta número seis, de las cincuenta personas que fueron encuestadas cuarenta y cinco personas han señalado la opción SI que representa el 90% manifestando que están de acuerdo que los asesinatos y masacres cometidos a las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social por sus propios compañeros es consecuencia del control del narcotráfico, lo que generó sobrepoblación carcelaria y consecuentemente hacinamiento, volviendo muy difícil el control de las personas privadas de libertad; por otro lado cinco personas que representan el 10% manifiestan que no es el narcotráfico el causante de los

asesinatos y masacres cometidos a las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social por sus propios compañeros, sino que acarrea a la corrupción de los grandes dirigentes como presidentes, directores y ministros.

Análisis:

Como se puede observar en el gráfico las personas encuestadas manifiestan que los asesinatos y masacres cometidos a las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social por sus compañeros es consecuencia del control del narcotráfico, mismo que dio como resultado sobrepoblación carcelaria y consecuentemente hacinamiento, es importante destacar que la disputa por el dominio de corredores de tránsito de droga hacia el exterior así como territorios de comercialización interna estarían detrás de la crisis carcelaria que atraviesa Ecuador y provocó la sangrienta pelea entre bandas que dejó más 400 muertos y decenas de heridos. Estos efectos han permitido la formación progresiva de un autogobierno de las bandas delincuenciales en las cárceles, mismas que han pasado factura a un Estado, apoyo la opinión de la mayoría de encuestados el mismo Estado se encuentra debilitado frente al crimen transnacional que ha sabido sobrepasar a las autoridades ecuatorianas. Estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados ya que la crisis carcelaria ha sido marcada por una problemática recurrente que gira en torno al: hacinamiento, incremento de conductas delictivas, deterioro de la infraestructura, violencia, corrupción, falta de personal capacitado, dando como resultado que en este caso los familiares de las personas privadas de libertad piensen que es un mal sin remedio, porque tantos años se ha evidenciado lo mismo y lo mismo, creería que es conveniente depurar la fuerza pública y recuperar el control político.

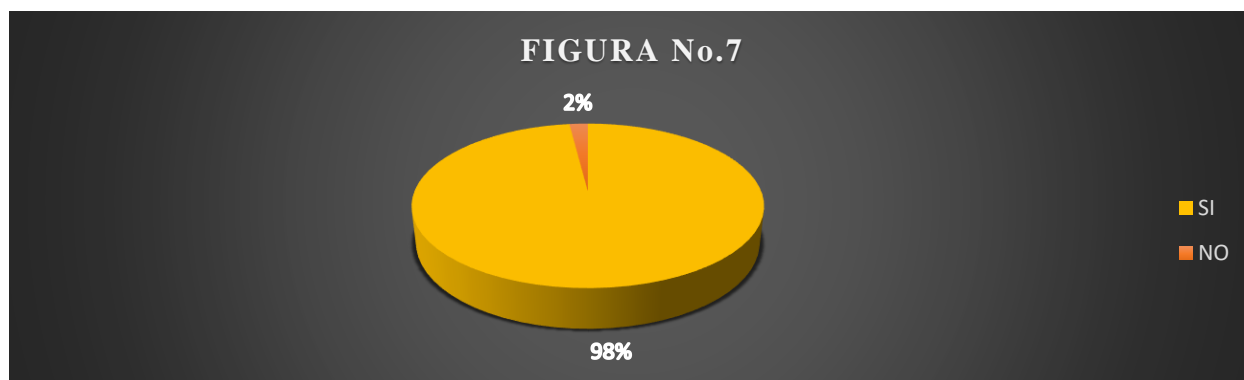
Séptima Pregunta: Considera usted: ¿qué los amotinamientos con resultado muerte de las personas privadas de libertad al interior de los Centros Penitenciarios son consecuencia de la lucha de poder entre organizaciones delictivas vinculadas especialmente al narcotráfico?

Tabla 7. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 7.

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	49	98%
NO	1	2%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.
Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 7. Representación Gráfica – Pregunta No. 7.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En la pregunta número siete, de los cincuenta encuestados, cuarenta y nueve que conforman el 98% selecciono la opción SI, justificándose que los amotinamientos con resultado muerte de las personas privadas de libertad al interior de los Centros Penitenciarios son consecuencia de la lucha de poder entre organizaciones delictivas vinculadas especialmente al narcotráfico; por otro lado una persona que equivale al 2% escogió la opción NO, misma que menciona que existe un problema en la normativa ecuatoriana, las leyes tiene que ser más severas dejando a un lado los tratados internacionales y castigando a los verdaderos criminales como tales, tomando en consideración el ejemplo del país El Salvador.

Análisis:

En relación a lo que han respondido los encuestados, manifiesto que estoy de acuerdo con la opinión de la mayoría de los encuestados en relación a que los amotinamientos con resultado muerte de las personas privadas de libertad al interior de los Centros Penitenciarios son consecuencia de la lucha de poder entre organizaciones delictivas vinculadas especialmente al narcotráfico. Para sustentar mejor esta respuesta es preciso señalar las distintas intervenciones de los últimos meses por parte de los líderes de las bandas delictivas del Ecuador como lo son: choneros, lobos, latinkings, águilas, mencionando sus requerimientos para que las masacres y amotinamientos cesen. A medida que el narcotráfico empezó a tomar fuerza como práctica criminal en los años 2000, la configuración de la peligrosidad criminal comenzó a tomar paulatinamente cambios importantes. La preocupación central de la sociedad en general en esta materia radica en que el negocio de la cocaína sigue siendo el motor financiero de la proliferación de la delincuencia organizada, ya que las ventajas geográficas del Ecuador y los servicios logísticos ayudan para el desarrollo de esta actividad ilícita en el país.

Octava Pregunta: Considera usted: ¿qué la débil política penitenciaria es la causante de la crisis penitenciaria provocando la vulneración de los derechos humanos?

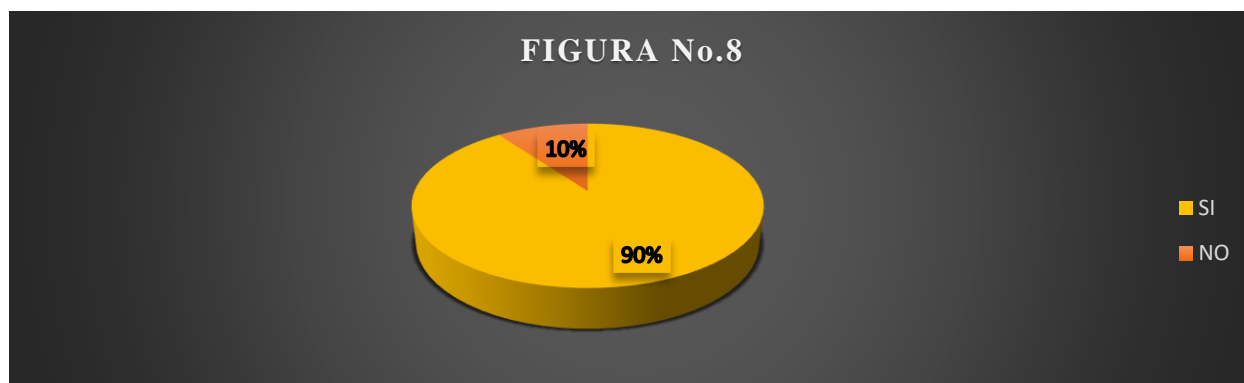
Tabla 8. Cuadro Estadístico – Pregunta No. 8.

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Resultados de la encuesta realizada a familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Figura 8. Representación Gráfica- Pregunta No. 8.



Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Interpretación:

En cuanto a la última pregunta de los cincuenta encuestados se puede observar que cuarenta y cinco personas que representan el 90% se inclina por la respuesta SI, porque, la débil política es la causante de la crisis penitenciaria provocando la vulneración de los derechos humanos, porque ya que no existen políticas públicas claras que exijan a los funcionarios de las cárceles a presentar una mejoría en el sistema, se seguirán vulnerando los derechos y abusando del poder a su beneficio, adicional opinan que las políticas deberían ser más rígidas y no tan quebrantables al momento de su ejecución para con los funcionarios; por otra parte, cinco encuestados que representan el 10% escogieron la opción NO, porque piensan que es más problema de como manejan los centros de rehabilitación internamente, porque si tuvieran un mejor control de las cabecillas de los grupos delictivos que están al interior de las cárceles no existiera peligro para los internos.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas por parte de los encuestados, estoy de acuerdo con el criterio de la mayoría que menciona que una débil política penitenciaria es la causante de la crisis carcelaria actual provocando la vulneración de los derechos humanos; ya que la administración en materia penitenciaria no tiene conocimiento, propiciando que las políticas que se han implementado o se implementen en un futuro sean ambiguas, inejecutables y complejas, creando de esta manera una laguna en el tema de políticas penitenciarias. El

tratamiento penitenciario que deben manejar las políticas penitenciarias del Ecuador tienen que estar concebidas en un punto de vista genérico y específico, no dejar ni un cabo suelto al implementar medidas de reducción de los problemas que hemos venido mencionando a lo largo de la investigación, la política criminal actual está errada, ya que mira la prevención de la criminalidad sólo desde la óptica de la intimidación o el miedo que supuestamente produce una normal penal en los individuos de la sociedad, la política criminal que tiene el Ecuador consiste en determinar bienes jurídicos que precisan la protección penal pero se olvidan de solucionar la criminalidad tomando en consideración los derechos fundamentales del individuo y replantearse la idea de que si es suficiente y eficaz la persecución penal y el encarcelamiento.

6.2. Resultados de Entrevistas.

6.2.1. Entrevista aplicada a funcionarios públicos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja.

La técnica de entrevista se aplicó a cinco funcionarios públicos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja, entre ellos director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, guardias penitenciarios, policía, en un cuestionario de seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: Según su criterio, los acontecimientos recientes dentro de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional como: amotinamientos, masacres, riñas, etc., son resultado de:

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considera que la falta de políticas públicas para controlar el crimen organizado dentro y fuera de los Centros de Rehabilitación Social, el hacinamiento carcelario y la mala distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario.

Segundo Entrevistado: Considera que la mala administración del gobierno central y agrega que debe administrarse una sanción severa para esta clase de delitos que ocurren dentro de los centros de rehabilitación social.

Tercer Entrevistado: Considera que el Estado no tiene políticas claras sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad y tampoco cuenta con la infraestructura.

Cuarto Entrevistado: Considera que existen varios aspectos que contribuyen en el tema de las cárceles: la infraestructura carcelaria inadecuada, ubicación de la población de las personas privadas de libertad inadecuada, sistema caducó de rehabilitación, toma de poder de las cárceles y que implica las comunidades sociales exteriores.

Quinto Entrevistado: Manifiesta los siguientes puntos: 1. Del crimen organizado transaccional y el narcotraficante. 2. La austeridad del Estado traducido en aumento de la

población carcelaria. 3. El hacinamiento en las cárceles que dificulta la gestión del Estado en las cárceles.

Comentario del Autor:

Evidentemente, de acuerdo a las respuestas de los cinco entrevistados se puede concretar y aseverar que los acontecimientos que han ocurrido en los últimos años son resultado de diferentes factores como lo es: corrupción, hacinamiento, narcotráfico, organizaciones delictivas, si bien, el COIP establece una prisión preventiva como una medida excepcional, en algunos casos dependiendo de los vientos políticos se ha abusado de esta medida cautelar y eso también contribuye a la sobrepoblación carcelaria y por ende al hacinamiento, pero la que considero que existen tres causas para la crisis carcelaria que está sufriendo actualmente de mayor relevancia es la FALTA DE POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL, el Estado carece de una verdadera política rectora para el tratamiento de las personas privadas de libertad y esto provoca en ellos una situación de estrés, que incide en el aumento del nivel de violencia al interior de los recintos carcelarios, como las masacres; HACINAMIENTO y FALTA DE INFRAESTRUCTURA, pero no me refiero a solamente la física, sino también del personal que es el encargado de vigilar y controlar a las personas privadas de libertad. Estos son los tres problemas medulares que comparto con los entrevistados han ocasionado la crisis carcelaria. Desde mi punto de vista deberían priorizarse los medios extra penales.

Segunda Pregunta: ¿Qué políticas públicas de rehabilitación social deberían implementar para evitar que sigan ocurriendo acontecimientos como: amotinamientos, masacres, riñas dentro de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que las políticas referentes a controlar la venta y comercialización de estupefacientes; así como también la adecuada distribución de las asignaciones presupuestarias y por ultimo cree conveniente la creación de nuevos centros de rehabilitación social con infraestructura adecuada para la rehabilitación de los internos.

Segundo Entrevistado: Considera que se debe tener personal capacitado y bien remunerado como psicólogos clínicos trabajadora social, médicos siquiátras para establece las conductas de estas personas y ubicarlas en lugar que les correspondan.

Tercer Entrevistado: El entrevistado manifestó que las políticas públicas deben estar enfocadas a una verdadera rehabilitación, el Estado tiene que enfocarse cuál es problema penitenciario.

Cuarto Entrevistado: Considera que establecer una infraestructura adecuada permitirá la colocación de las personas privadas de libertad adecuadamente, un verdadero sistema de

rehabilitación, un macro sistema de indivisión de señales de telefonía con el exterior, visitas controladas, reformas legales.

Quinto Entrevistado: Manifiesta los siguientes puntos: 1. Reemplazar las condenas en prisión por medidas sustitutivas, más efectivas en términos de readaptación social y menos caras. 2. En este caso se puede implementar el monitoreo electrónico que permita efectividad en la prevención de la violencia. 3. La libertad condicional considerada como un incentivo para las personas privadas de libertad, que busque invertir en su propia rehabilitación, y conlleve a bajar los niveles de reincidencia. 4. Servicio comunitario para que las personas privadas de libertad se inserten al trabajo con lo cual se busca la reincidencia de las personas privadas de libertad. 5. Programas de asistencia terapéutica con intervención rigurosa capaz de evitar en la población carcelaria la criminalización y el consumo de drogas m, especialmente de los, adolescentes.

Comentario del Autor:

Conuerdo como la mayoría de los entrevistados el Estado tiene que tomar la decisión más efectiva frente a las políticas de la administración de justicia, así mismo se debe establecer verdaderos lineamientos relacionados a la prisión preventiva, para evitar el abuso de esta medida cautelar y una sobrecarga de la población a nivel carcelario, nuestros centros de rehabilitación son tan absolutos, por lo tanto, se necesita construir centros penitenciarios en donde las personas privadas de libertad sean correctamente distribuidas y no mezclarlas como actualmente ocurre. Pero tenemos que considerar y tener en cuenta que el Estado no solo debería establecer propuestas a través de políticas, sino también de una correcta distribución de la población carcelaria, a mi parecer el problema no requiere de la adquisición de equipos de última tecnología como scanner, como han propuesto algunos entrevistados, porque existe un vínculo corrupto entre guías e internos, para este problema se debería saber con qué tipo de personas se cuenta, para trabajar en el sistema carcelario y reforzarlos a ellos con mecanismos tecnológicos, artefactos, e implementos, para detectar elementos prohibidos y así evitar el ingreso de armas que ayudan a que exista tanta violencia en los centros de rehabilitación. Los informes que emite la Organización de la Naciones Unidas ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH deben tener consecuencia en la Asamblea para que promuevan medidas que evite el hacinamiento, corrupción y vulneración de los derechos de los privados de libertad, pero a mi opinión se debería depurar actos de corrupción desde las autoridades de los poderes políticos del Estado, para que puede existir un verdadero cambio social y no solo de interés personal o político.

Tercera Pregunta: ¿Qué medidas recomendaría adoptar para erradicar la crisis carcelaria actual?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Recomienda medidas direccionadas a evitar la sobrepoblación, hacinamiento, violencia carcelaria y la rehabilitación de los internos.

Segundo Entrevistado: Recomienda que el personal guías y policías deben ser preparados y dotarles de buen armamento y los detectores sofisticados que detecten a unos quinientos metros a la redonda las armas y sustancias psicotrópicas que quieran ingresar al a los centros carcelarios

Tercer Entrevistado: Recomienda que las autoridades de justicia deben agilizar los trámites legales y administrativos con la finalidad de conocer cuáles son las personas que deben permanecer detenidos y los que deben ser liberados.

Cuarto Entrevistado: Menciona que lo más importante para erradicar la crisis es comenzar por reformar las leyes ambiguas, para luego enfocarse en la inversión para tener un Centro de Rehabilitación Social que solvete la necesidad de las personas privadas de libertad.

Quinto Entrevistado: Piensa que para erradicar la crisis penitenciaria seria buscar otro tipo de sanción a las condenas en prisión por medidas sustitutivas más efectivas en términos de readaptación social.

Comentario del Autor:

Luego de haber aplicado esta tercera pregunta a los señores funcionarios estoy de acuerdo con su opinión ya que el sistema penitenciario tiene demasiadas falencias, en vista que los señores entrevistados proporcionaron diversas recomendaciones para poder erradicar la crisis penitenciaria a nivel nacional, pudiendo destacar que algunas de las medidas que ellos implementarían para erradicar la crisis penitenciaria son: reformas legales que ayuden a reemplazar las condenas en prisión por medidas cautelares direccionadas a evitar la sobrepoblación, hacinamiento, violencia carcelaria y la rehabilitación de los internos, es decir el personal guías y policías deben ser preparados y dotarles de buen armamento, las autoridades de justicia deben agilizar los trámites legales y administrativos con la finalidad de conocer cuáles son las personas que deben permanecer detenidos y los que deben ser liberados promoviendo la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

Cuarta Pregunta: ¿Qué avances se han dado dentro de los Centros de Rehabilitación Social para combatir el hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad?

Respuesta:

Primer, Segundo y Tercer Entrevistado: Consideran que no existe ningún avance dentro de los Centros de Rehabilitación Social para combatir el hacinamiento y las muertes violentas ocurridas en los últimos años.

Cuarto Entrevistado: Manifiesta que las propuestas planteadas y parcialmente ejecutadas han sido parches, adiciona que para el momento no existe una verdadera reforma integral.

Quinto Entrevistado: Manifiesta que existió una leve recuperación de las cárceles de las organizaciones de los criminales y transaccional, refutación de los hacinamientos de las cárceles, medidas paliativas de parte del Estado para reducir la población carcelaria, aplicación de beneficios penitenciarios y del indulto presidencial en algunas personas privadas de libertad.

Comentario del Autor:

Evidentemente, considero que no han existido avances en el tema carcelario, el sistema penitenciario ecuatoriano en vez de cambiar la improvisada infraestructura y el mal manejo de los de los centros de rehabilitación social que presenta inconsistencias en la administración y el presupuesto, esta es posiblemente la razón que explica en gran medida las dificultades que se observan en su funcionamiento, el más evidente es, tal vez, la incapacidad de alojar a miles de personas encarceladas en el país. Adicional las condiciones actuales de los centros de rehabilitación son más cuestionables. Todas las actividades que han realizado han sido parches, como lo menciona el cuarto entrevistado, para el momento no existe una verdadera reforma integral.

Quinta Pregunta: ¿Cuáles cree usted que son las regresiones o retrocesos que ha sufrido el sistema carcelario del país?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que el aumento de casos de violaciones de los derechos de los privados de la libertad como la vida, seguridad, salud, alimentación son regresiones que ha tenido el sistema penitenciario del Ecuador.

Segundo Entrevistado: Considera que los gobiernos de turno no han generado políticas educativas financieras y responsabilidad para rehabilitar a las personas privadas de libertad.

Tercer Entrevistado: Manifiesta que la falta de atención del Estado en temas de control de los Centros de Rehabilitación Social, falta de equipamiento e infraestructura carcelaria ha conllevado que aumente la población de personas privadas de libertad.

Cuarto Entrevistado: Supo manifestar que al establecer legislación anticuada y caduca permite preventas mayores al de un ciudadano correcto.

Quinto Entrevistado: Considera que la falta de una política de Estado que permita implementar un Programa de, Rehabilitación Social y Adaptación de las personas privadas de libertad a la sociedad que contengan los mecanismos e instrumentos necesarios para que las autoridades competentes mantengan el orden dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Comentario del Autor:

Concuerdo con la mayoría de los entrevistados ya que la función de la institución penitenciaria se ejerce una violencia de Estado directa e indirecta, es decir, los centros de rehabilitación social no cumplen su función y el trato que reciben las personas privadas de libertad es contrario a los derechos humanos. El Estado ha dejado a un lado la responsabilidad de buscar una solución integral a la crisis penitenciaria actual, si no se diseña una política pública aplicado al sistema penitenciario la violencia al interior de los centros penitenciarios seguirá en aumento. El incremento de la población penitenciaria, implica serios problemas de hacinamiento, ya que el número de personas excede la capacidad de las cárceles en prácticamente todos los centros a nivel nacional.

Sexta Pregunta: ¿Qué consecuencias causaría la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Menciono que la reparación económica sería una gran consecuencia para el Estado frente a la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social

Segundo Entrevistado: Indica que la mala imagen internacional y falta de capacidad gestión es una consecuencia para el Estado frente a la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social.

Tercer Entrevistado: Menciona que las consecuencias económicas, porque cada vez tiene que aumentar el presupuesto para poder mantener las cárceles.

Cuarto Entrevistado: Considera que hay que realizar un análisis profundo de este tema. La vulneración de derechos existe en sus conductas criminales para la población. Y nosotros preocupados de que a ellos se respeten sus derechos.

Quinto Entrevistado: Señala que la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social mantendría la crisis penitenciaria de carácter estructural, con debilitamiento del sistema penitenciario, responsabilidad de las diferentes funciones del Estado y la falta de una política criminal comprehensiva que busque la prevención y control de la delincuencia mediante enfoque de derechos humanos.

Comentario del Autor:

Efectivamente considero que adicional a la mala impresión que damos como país a nivel mundial, las repercusiones económicas son lo que más nos afecta. La vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros son los derechos vulnerados que sufre cualquier persona sujeta al sistema penitenciario, entre ellos las personas privadas de libertad sin condena, aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena, aunque luego alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa. El Estado debe garantizar una reparación integral a las personas privadas de libertad que han sufrido la violación de sus derechos dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual será muy costoso para los ciudadanos porque esas reparaciones tendrán que salir de nuestros bolsillos mediante el pago de impuestos, tasas, etc.

6.2.2. Entrevista aplicada a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Loja.

La técnica de entrevista se aplicó a cinco personas privadas de libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja, en un cuestionario de siete preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: Según su criterio: los acontecimientos recientes dentro de los Centros de Rehabilitación Social como: amotinamientos, muertes, violencia, etc. son resultado de:

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que un mal control, por una pésima supervisión de las autoridades.

Segundo Entrevistado: Menciona que la falta de control y corrupción dentro de las propias instituciones del Gobierno.

Tercer Entrevistado: Señala que pueden existir varios motivos como por ejemplo uno de ellos puede ser falta de personal, inseguridad, cómo también puede ser pelea entre bandas.

Cuarto Entrevistado: Manifiesta que no existe el debido control por parte de los guardias.

Quinto Entrevistado: Considera que la venta y consumo de estupefacientes y sustancias sujetas a fiscalización, adicional la mala administración propician que exista desorden y crimen dentro del Centro de Rehabilitación Social.

Comentario del Autor:

En ésta pregunta, creo que la corrupción y la mala organización por parte de las autoridades penitenciarias son las causantes de que exista tanta violencia dentro de los centros

de rehabilitación social, si la administración penitenciaria sigue haciendo uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado o propio, estos acontecimientos no tendrán fin. Estos actos no son una conducta aceptable, más bien, es un fenómeno social que abarca una gran variedad de conductas. Debemos asegurar que dentro de los centros de rehabilitación social estén libres de las drogas, el uso de las drogas fomenta la violencia y la corrupción, adicional las drogas son la fuente de energía que nutre a las organizaciones delictivas de su poder.

Segunda Pregunta: ¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social existen organizaciones delictivas?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que sí.

Segundo Entrevistado: Menciona que sí, muchas cada vez se forman más.

Tercer Entrevistado: Indica que por supuesto.

Cuarto Entrevistado: Manifiesta que sí, y adiciona que comercializan droga y delinquen.

Quinto Entrevistado: Considera que sí.

Comentario del Autor:

Esta pregunta es muy relevante ya que, en las cárceles del Ecuador, la división y desconfianza entre miembros de organizaciones delictivas complica más el camino del Gobierno, hacia la disminución de la violencia, los centros de rehabilitación social a nivel nacional se convirtieron en espacios de expansión de las pandillas que responden a cárteles de narcotráfico. Lo que comúnmente las personas privadas de libertad y algunos conocedores de la crisis actual lo llaman subcélula de las bandas están son las que actualmente están causando disputas en el control penitenciario, ya que existe menos confianza en sus líderes. Las personas privadas de libertad mencionan que sus familiares son extorsionados por las bandas delictivas que cobran cuotas semanales y mensuales a cambio de no hacer daño a sus seres queridos.

Tercera Pregunta: ¿Respetan sus derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro del Centro de Rehabilitación Social?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que no y adiciona que abusan del poder que les dan.

Segundo Entrevistado: Manifiesta que no.

Tercer Entrevistado: Indica que no.

Cuarto Entrevistado: Menciona que una cierta parte.

Quinto Entrevistado: Considera que no.

Comentario del Autor:

Concuerdo con la mayoría de los entrevistados ya que no se respetan los derechos de la vida, la integridad física ni la seguridad de las personas privadas de libertad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro del Centro de Rehabilitación Social, misma que menciona que todas las personas sin distinción de ningún tipo gozan de los mismos derechos. Los guardias penitenciarios y las autoridades han de pensar que al restringir los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad salvaguardan el orden público y la armonía social, los derechos se vuelven altamente vulnerables en este ámbito, sobre todo, cuando las personas privadas de libertad corren el riesgo de ser sometidos a la tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes.

Cuarta Pregunta: ¿Cómo se vulneran sus derechos al interior del Centro de Rehabilitación Social de Loja?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Indica que, maltratándonos, no dejan estar con sus familias, se niegan a dar información cuando algo malo pasa.

Segundo Entrevistado: Menciona que en aspectos como la seguridad, la salud, la alimentación y la educación.

Tercer Entrevistado: Considera que los guías penitenciarios dejan que las propias bandas nos maltraten y denigran a otros, por poder.

Cuarto Entrevistado: Manifiesta que los castigos que les dan como darles baños de agua helado, golpearlos hasta dejarlos sin conciencia, quitarles la comida, violaciones sexuales son muy crueles, incluso luego de eso no se les permite la atención médica o psicológica necesaria.

Quinto Entrevistado: Muy claramente manifiesta que sus derechos son vulnerados en la comida, medicina, en los pabellones no hay espacio y no los vigilan a todos por igual.

Comentario del Autor:

Concuerdo con la mayoría de entrevistados, ya que al momento de ingresar en el Centro de Rehabilitación Social de Loja se puede apreciar las carencias que este grupo de atención prioritaria padece. El artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, mencionan varios derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, en su gran mayoría, esos derechos no se cumplen en el Centro de Rehabilitación Social de Loja. Las quejas de las personas privadas de libertad se replican, pues deben esperar meses para poder ser atendidos. Tienen que pagar por seguridad y comida, los problemas estructurales como falta de agua son pan de cada día; razón por la que los internos se enferman por infecciones bacterianas y hongos.

Quinta Pregunta: ¿Qué avances se ha dado dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja respecto del hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que ninguna cada vez está peor traen delincuentes de otro lado y nos ponen en más peligro.

Segundo Entrevistado: Indica que ninguno, nada ha cambiado, no existen avances dentro de los Centros de Rehabilitación Social respecto del hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad.

Tercer Entrevistado: Menciona que por lo que ha visto no se ha hecho absolutamente nada.

Cuarto Entrevistado: Considera que no existen avances dentro de los Centros de Rehabilitación Social respecto del hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad.

Quinto Entrevistado: Manifiesta que hace mucho tiempo cambiaron la imagen de las prisiones, nos dejaron estudiar aquí, nos ayudan a buscar trabajo o estar ocupados en algo, estas actividades considero que son avances dentro de los Centros de Rehabilitación Social respecto del hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad.

Comentario del Autor:

Considero que no se han dado avances dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja respecto del hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad. La rehabilitación social en Ecuador es una utopía que en todo este tiempo no ha llegado a concretarse, pues a pesar de que se apoya jurídicamente en leyes que tratan de impulsar el desarrollo normativo a favor de las personas privadas, pero la realidad es distinta a lo que las autoridades tratan de hacer creer, esta realidad solo refleja el incumplimiento e insatisfacción por parte de las personas privadas de libertad y sus familiares, sobre todo, por la forma en la que repercute en la vida de cada uno de ellos. Existe una falta de coherencia entre lo que establece la normativa y los instrumentos internacionales en contraste con la realidad de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.

Sexta Pregunta: ¿Cuáles cree usted que serían las regresiones o retrocesos que ha sufrido el sistema carcelario del país?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que la corrupción es un retroceso que ha sufrido el sistema carcelario del país, porque las autoridades están bajo el mando de los cabecillas de las bandas hacen lo que ellos quieren.

Segundo Entrevistado: Manifiesta que con el tiempo se siguen dando hechos de violencia, corrupción y precariedad.

Tercer Entrevistado: Considera que la corrupción y desinterés de las autoridades son regresiones que ha sufrido el sistema carcelario del país, evitando que pueda existir un verdadero poder que controle lo que pasa al interior de los centros de rehabilitación social.

Cuarto Entrevistado: Considera que los amotinamientos, inseguridad dentro de los pabellones, bandas delictivas son regresiones que ha sufrido el sistema carcelario del país.

Quinto Entrevistado: Menciona que la falta de empleo hace que las personas delincamos más y pues hay más gente en las prisiones.

Comentario del Autor:

En esta pregunta, tanto las personas privadas de libertad como los funcionarios del Centro de Rehabilitación Social y mi persona manifestamos que las regresiones que tiene el sistema penitenciario del país se caracteriza por la sobrepoblación, el hacinamiento y las muertes violentas a consecuencia de los diversos conflictos que existe entre bandas delincuenciales, mismos que generan el caos que las autoridades hasta el momento no han podido controlar. La situación de los Centros de Rehabilitación Social es insostenible y se está siendo evidente a través de los medios de comunicación desde febrero de 2021 que ocurrió la primera masacre, siendo esta la más sangrienta en la historia carcelaria del Ecuador.

Séptima Pregunta: ¿Qué consecuencias causaría la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social?

Respuesta:

Primer Entrevistado: Considera que no hay consecuencias para el Estado, ellos siempre se salen con la suya.

Segundo Entrevistado: Menciona que el Estado tendrá que soportar un país lleno de violencia.

Tercer Entrevistado: Indica que en los casos que han sucedido anteriormente ellos mismos están vulnerando sus propios derechos o sea entre ellos se están matando, nosotros no estamos haciendo nada y por ende el Estado queda mal porque no existe seguridad en las cárceles por decirlo así no hay interés en ese tema.

Cuarto Entrevistado: Golpes de Estado rebeliones movilizaciones masivas.

Quinto Entrevistado: Tener que indemnizarnos monetariamente, ya sea a nosotros o a nuestras familias.

Comentario del Autor:

En esta pregunta los entrevistados supieron manifestar que su conocimiento legal sobre las consecuencias de la violación de sus derechos es muy poco por no decir nulo, la mayoría solo supo mencionar que las autoridades dan una mala imagen al Ecuador al no poder ser capaces de solucionar la problemática de las muertes que existen dentro de los centros de rehabilitación social, adicionan que el Estado y los países de todo el mundo tendrán que seguir visualizando un Ecuador lleno de violencia. A pesar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido dando seguimiento a la situación de las personas privadas de libertad hacen caso omiso a sus observaciones y proponen políticas banales y escuetas en mi opinión, se deberían ser en buscar la rehabilitación social de las personas privadas de libertad sin poner en peligro su integridad, vida o salud, teniendo en consideración que el Estado en su rol de garante de la seguridad, dispuso de ciertos derechos fundamentales para que las personas privadas de libertad puedan ser reintegrados a la sociedad.

6.3. Estudio de casos.

El presente estudio de casos se analiza e interpretan problemas jurídicos relacionados a la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario ecuatoriano e internacional, y su incidencia económica para los ciudadanos. Para lo cual, se procede a analizar tres casos:

Caso Nro. 1

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro.: 01283-2018-03441

Víctima: F.C.

Demandado: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO; CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL REGIONAL CENTRO SUR TURI

Acción: Habeas Corpus

Juzgado: SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY.

Fecha: Cuenca, miércoles 5 de diciembre del 2018, las 10h18.

2. Antecedentes:

El nueve de noviembre de 2018, a eso de las 16h00, en el Centro de Detención Provisional correspondiente al Centro de Rehabilitación Social TURI, su conviviente F.B.C.M que se encuentra con medida cautelar de prisión preventiva, fue golpeado, vejado y torturado

por los funcionarios guías y policías nacionales en el mentado pabellón, habiendo por esas agresiones perdido, al habersele aplastado su cabeza contra el piso, piezas dentales; que también recibió: descargas eléctricas, toletazos, golpes de puño en rostro y nariz habiendo estas últimas provocado una desviación del tabique; que los golpes de tolete le dieron así mismo en la pierna derecha. Que ese día también fueron agredidos otras personas privadas de la libertad. Que por lo expuesto presenta el recurso de habeas corpus en fundamento del Art. 88 y demás concordantes, y la del Art. 424 de la Constitución de la República; en relación con el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que expresa: “objeto.- la acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”; que también lo fundamenta en los Arts. 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención americana de derechos humanos.-

3. Resolución:

Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechaza el recurso de apelación interpuesto y confirma la sentencia impugnada en cuanto se declara con lugar el hábeas corpus interpuesto a favor del señor F.B.C.M., CON LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION CONSTANTES EN ESTA SENTENCIA.- SE REFORMA LA SENTENCIA EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, al respecto este Tribunal dispone:

- i. El inmediato traslado del señor F.B.C.M. al Centro de Privación de Libertad de Azogues; SE RESPONSABILIZA al señor Director/a del indicado centro de que se canalice la atención médica que el prenombrado señor requiera, a través de las instituciones de salud pública de la indicada ciudad quienes asumirán de manera completa los costos que genere la recuperación de la salud del señor F.B.C.M., incluida la operación maxilo facial que requiera para extraer la piezas dentales incrustadas por los golpes recibidos y la reposición de nuevas piezas dentales que requiera.-
- i. El señor Director del Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Sur Turi, deberá dar disculpa pública al señor F.B.C.M., por no haberle atendido con la emergencia que necesitaba su salud, después de los hechos acaecidos el día 9 de noviembre del 2018, al interior de la indicada institución pública. -

i. Disponer que el señor Delegado Regional IV de la Defensoría del Pueblo, Dr. C.Z, investigue en el marco de sus competencias constitucionales, respecto a la celda XI que se ha referido en la audiencia efectuada en esta instancia que es una celda de aislamiento según lo indicado por la abogada del centro en esta audiencia.

Adicionalmente igualmente dentro del marco de sus funciones realizara lo que sea pertinente para verificar si los derechos de los privados de libertad en el centro se respetan y se cumplen conforme manda la Constitución. En caso de verificarse alguna anomalía pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas. -

i. Se dispone que la señora M.M., responsable de Talento Humano-dé Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Sur Turi, informe en el término de 48 horas que empezó a correr el día 30 de noviembre del 2018, sobre el estado de la investigación abierta sobre los responsables de los hechos acaecidos el día 9 de noviembre del 2018, al interior de la indicada institución pública. En el caso de que la señora en referencia no sea la mantenga la información pedida, los personeros del centro pedirán a quien corresponda la misma y presentaran al Tribunal.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 129, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que se remitan los antecedentes necesarios a la Fiscalía Provincial del Azuay, a fin de que uno de los señores o señoras fiscales, en el ámbito de sus funciones, investiguen los hechos materia del presente habeas Corpus, acaecidos el día 9 de noviembre del 2018.-

Se disponer oficiar al señor Director Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura en Azuay, a fin de que se investigue la actuación del señor Juez L.F.B.Q., al resolver la presente causa sobre la base de los argumentos presentados en esta sentencia. -

Se dispone oficiar al Delegado/a Regional del Ministerio de Justicia para que conozca de los hechos acontecidos y de la falta de diligencia en sus funciones por parte de las abogadas del centro de internamiento Turi. -

Con el ejecutorial de la sentencia, devuélvase al juzgado de origen para la continuación del trámite que conforme a ley corresponde. Se dispone cumplir con lo que señala el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. - Notifíquese y cúmplase. -

4. Comentario del Autor:

En resumen, la causa refirió que varias personas privadas de libertad habrían presenciado los hechos violentos suscitados en los Centros de Rehabilitación Social del

Ecuador, lo cual habría causado afectaciones a su integridad física y psicológica, por lo que solicitaron atención de salud mental y el traslado hacia otros Centros de Rehabilitación Social. Las alegaciones dentro de los casos también señalan la existencia de hechos de extorsión y amenazas al interior de los Centros de Privación de Libertad por parte de otras personas privadas de libertad.

La integridad física hace referencia que en este caso el Estado debe preservar la totalidad de su cuerpo así mismo como de sus partes, tejidos y órganos, es decir, cualquier acción que amenace o afecte la conservación del mismo estará atentando contra uno de los muchos derechos proclamados por la Constitución de la República del Ecuador.

Los costos que genere la recuperación de la salud del señor F.B.C.M., incluida la operación maxilo facial haciende a más o menos unos \$10,000 USD, que tendrán que salir del pago de tributos de los ecuatorianos, por culpa de la incapacidad de los guardias de seguridad y las autoridades del Centro de Rehabilitación Social del Turi.

Caso Nro. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro.: 12.703

Víctima: R.J.D.P

Demandado: Estado Venezuela.

Acción: Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Juzgado: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fecha: 26 de junio de 2012

2. Antecedentes:

- Los hechos del presente caso se enmarcan durante las protestas que se llevaron a cabo en la Plaza Francia de Altamira, Caracas, iniciadas en octubre de 2002 y que se extendieron durante parte del año 2003. Es así como el 25 de febrero de 2003 estallaron dos artefactos explosivos en el Consulado General de la República de Colombia y en la Oficina de Comercio Internacional del Reino de España, situados en Caracas.

- R.J.D.P, estudiante de ingeniería civil, fue arrestado el 14 de agosto de 2006 por su presunta responsabilidad en los hechos narrados previamente. Durante el tiempo en que permaneció en detención, las condiciones del centro penitenciario afectaron su salud, tales como la falta de luz natural y ventilación. Así mismo, no recibió oportunamente atención médica cuando la necesitaba. R.J.D.P fue condenado a una pena de nueve años y cuatro meses de prisión el 29 de abril de 2008. El 13 de mayo de 2010 se le concedió la medida alternativa

de cumplimiento de pena de régimen abierto. Actualmente se encuentra en los Estados Unidos de América en proceso de asilo.

3. Resolución:

La Corte dispone que:

- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación.

- El Estado debe realizar las publicaciones dispuestas: a) el resumen oficial de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial; b) el resumen oficial de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, y c) la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas en su integridad, disponible por un período de un año, en un sitio web oficial.

- El Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de detención en el Control de Aprehendidos de la anterior Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención, actualmente Servicio Bolivariano de Inteligencia, ubicado en El Helicoide se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia.

- El Estado debe pagar US\$ 5.000,00 y US\$ 10.000,00 por concepto de indemnización por daño material e inmaterial a favor de R.J.D.P, y US\$ 3.000,00 por el reintegro de costas y gastos a favor de la Organización Venezuela Awareness Foundation.

- El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

- La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

4. Comentario del Autor:

La Corte en este caso interpuso que la suma de \$18.000,00 aproximadamente por concepto de indemnización y gastos procesales en el lapso de un año para dar cumplimiento de las medidas que fueron adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Podemos con esta información evidenciar que por el error de pocos pagan el resto de la población, si fuera un ejemplo hipotético de Ecuador: el Estado ¿de dónde o cómo? sacará una cantidad similar en una situación parecida a este caso; los ciudadanos ecuatorianos

endeudaríamos inconscientemente a nuestros descendientes por medio del cobro de impuestos, ya que esta es la única forma en la que el Estado podrá solventar dicho pago.

La vulneración de los derechos corresponde a cualquier transgresión a los derechos humanos que son inherentes a las personas estipulados en la Constitución de la República del Ecuador desde nuestra concepción, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones pertinentes para prevenir estos hechos, así mismo entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Tenemos que tener en cuenta que estas sentencias marcan un ítem en la historia jurisdiccional y doctrinario del Ecuador, generando saberes previos para futuras generaciones, en específico para mi opinión este tipo de sentencia emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa el último suspiro para que una o varias personas puedan iniciar por el reconocimiento de sus derechos humanos, luego de que las reclamaciones legales en el país hayan sido culminados o agotados.

Caso Nro. 3

1. Datos Referenciales:

Sentencia No. 2622-17-EP/21

Víctima: J.A.I.S.

Demandado: Estado ecuatoriano.

Acción: Extraordinaria de Protección

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador.

Fecha: Quito, 10 de noviembre de 2021

2. Antecedentes:

El señor J.A.I.S. presenta la acción extraordinaria de protección en contra de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y del Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi manifestando en lo principal: Que se encuentra en calidad de persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, en cumplimiento de una sentencia condenatoria impuesta en su contra. Que el día 10 de septiembre de 2015 en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Cotopaxi se produjo un amotinamiento por parte de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social encontrándose él en el pabellón de máxima seguridad celda 51 pabellón C1C, que aproximadamente a las 15H00 p.m. los miembros del grupo GOE y policial retomaron el control del Centro de Rehabilitación Social disparando balas de goma a los privados de la libertad y les hicieron acostar boca abajo, allí policías encapuchados atentaron contra su vida e integridad al dispararle un cartucho de perdigones en el lado izquierdo de la parte baja de su espalda; adjunta

fotos de sus heridas y cartucho. Que aproximadamente a las 19H00 p.m. por el abundante sangrado le llevaron al policlínico del Centro de Rehabilitación Social donde el médico de turno le limpió la herida y sacó 8 perdigones de su espalda y que luego le enviaron a la celda. Que durante cuarenta y seis días le limpiaron la herida con pomada e inyecciones esperando que cicatrice, tiempo en que le negaron las visitas. Indica que posteriormente la herida se infectó señalando el médico que necesitaría un injerto de músculo y cirugía, sin que jamás le brinden ayuda médica. Que desde el día que sufrió el disparo sobrelleva un dolor permanente en su columna lo cual le obliga a permanecer recostado en su celda, impidiéndole realizar cualquier tipo de actividad física, pues no puede estar de pie o sentado por más de 15 minutos, incluso para agacharse lo debe hacer primero sentándose y luego alcanzar con lo mano, que el dolor intenso le amortigua la espalda y le impide caminar. Que ha solicitado en varias ocasiones atención al policlínico del Centro de Rehabilitación Social, pero desde diciembre de 2015 sólo ha recibido atención odontología, pero ninguna respecto de su dolor en la espalda. Que las lesiones producto del impacto de bala cerca de la columna pueden producir graves daños a los órganos internos y por sus características exigen un tratamiento diferenciado, indica que a pesar de haber comunicado de los permanentes malestares y que cada día aumentan, no se han tomado las acciones necesarias para garantizar su acceso a la atención de salud oportuna, de calidad y especializada a la que tiene derecho, lo que ha puesto en evidente riesgo su vida e integridad física, siendo víctima de tratos crueles, inhumanos y denigrantes.

3. Resolución:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
2. Declarar que la sentencia dictada el 30 de junio de 2017 por el Tribunal de Garantías Penales vulneró los derechos constitucionales al plazo razonable (Art. 8 CADH) y al debido proceso en la garantía de motivación (Art. 76.7. 1 CRE) y que la sentencia dictada el 31 de julio de 2017 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia Cotopaxi vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (Art. 76. 7. 1 CRE).
3. Declarar que el cumplimiento de la medida cautelar personal de prisión preventiva del accionante en el Pabellón de Máxima seguridad fue ilegal y arbitraria.
4. Declarar que la falta de atención médica y omisión de respetar el principio de vida libre de violencia en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi se vulneró los derechos a la integridad personal (Art. 66.3 CRE), a la salud (Art. 32 CRE) y a la vida digna (Art. 66. 2 CRE).
5. Como medidas de reparación integral se dispone:

5.1. Medidas de restitución:

a. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 20 de junio de 2017 por el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi y de 31 de julio de 2017 por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Cotopaxi.

b. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación de la acción de hábeas corpus, en sustitución de la sentencia dejada sin efecto en el numeral 5.

c. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma una medida de satisfacción para el señor J.A.I.S.

5.2. Medidas de satisfacción respecto de los jueces que conocieron la acción de hábeas corpus:

a. El Consejo de la Judicatura, deberá publicar la presente sentencia durante un plazo de 3 meses consecutivos en la parte principal de su página web principal institucional y difundirla, por una sola vez, por los medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

5.3. Como medidas de satisfacción el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. como organismo rector del sistema de rehabilitación social deberá:

a. Presentar disculpas públicas al accionante y su familia por la privación de la libertad ilegal y arbitraria, el grave atentado a su integridad física y la desatención de su cuadro médico que tuvo como consecuencia ulterior que pierda la movilidad de sus piernas y se genere una discapacidad física del 71%. Para esto, en el término de dos meses desde notificada esta sentencia, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I, emitirá un comunicado dirigido y notificado directamente en su domicilio. Mismo que también deberá ser publicado en la parte principal de su página web institucional por el plazo de dos meses consecutivos. En la publicación debe constar el siguiente texto: “Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 2622-17- EP/21, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores presenta disculpas públicas al señor J.A.I.S. y a su familia, pues reconoce que la privación de la libertad del accionante fue ilegal

debido a que fue enviado a un Pabellón de Máxima Seguridad. Además, dado que en el marco de su privación de la libertad fue víctima de disparos en su espalda por parte de agentes penitenciarios y que producto de ello adquirió un cuadro de lumbalgia aguda, que por no haber sido tratada oportunamente generó una discapacidad física del 71%, lo cual conllevó a una vulneración a su derecho a la salud. Esta entidad reconoce su obligación de respetar la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales en relación con los derechos de las personas privadas de la libertad, más aún cuando se trata de personas que requieren de atención prioritaria que garantice sus derechos, a cuentas de que el Estado es el garante de sus derechos”. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. deberá remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la sentencia, un informe con los correspondientes respaldos respecto de la entrega de la disculpa pública, así como el detalle del registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente se publicó de manera ininterrumpida en su sitio web.

b. Cancelar en equidad un total de \$ 5.000,00 (cinco mil dólares americanos) por los daños producidos y la vulnerabilidad a la que se enfrentó por haber sido privado de la libertad en un pabellón de máxima seguridad mientras cumplía prisión preventiva y por la afectación a sus derechos a la integridad física y salud derivadas de la falta de atención médica por un periodo superior a dos años. Dicha suma le será depositada en la cuenta que el accionante designe en el plazo máximo de seis meses y el respaldo del depósito deberá ser inmediatamente remitido a esta Corte.

5.4. Como medidas de rehabilitación el MSP deberá:

a. Garantizar, de forma oportuna, todo tratamiento y atención médica que requiera el señor J.A.I.S., esto incluye también la continuidad de las visitas en su domicilio; así como el seguimiento telemático y telefónico de su tratamiento. De igual manera, se dispone atención psicológica para el accionante si voluntariamente acepta tenerla. Para efectos del cumplimiento de esta medida, el MSP deberá remitir a este Organismo un informe detallado de la atención médica brindada en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de esta sentencia.

5.5. Como garantía de satisfacción el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. deberá:

a. Por un plazo de 3 meses desde la notificación de esta sentencia, publicar la presente sentencia en la parte principal de su página web institucional y difundir su contenido, por una sola vez, entre todo el personal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. Para justificar el cumplimiento

integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

b. Realizar una capacitación a todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I., sobre los derechos de las personas privadas de libertad que presentan patologías complejas, más aún cuando estas personas tengan algún tipo de discapacidad, a fin de que se asegure una atención de calidad a estas personas. Esta capacitación debe tener como eje el enfoque de derechos humanos y la sensibilización con la realidad de cada una de las personas. Además, se deberá realizar otra capacitación a todos las y los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. sobre el uso progresivo y racional de la fuerza a la luz de la jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos. Para estas capacitaciones deberá coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I. deberá remitir a esta Corte el cumplimiento de esta medida en un tiempo máximo de 6 meses desde la notificación de esta sentencia.

4. Comentario del Autor:

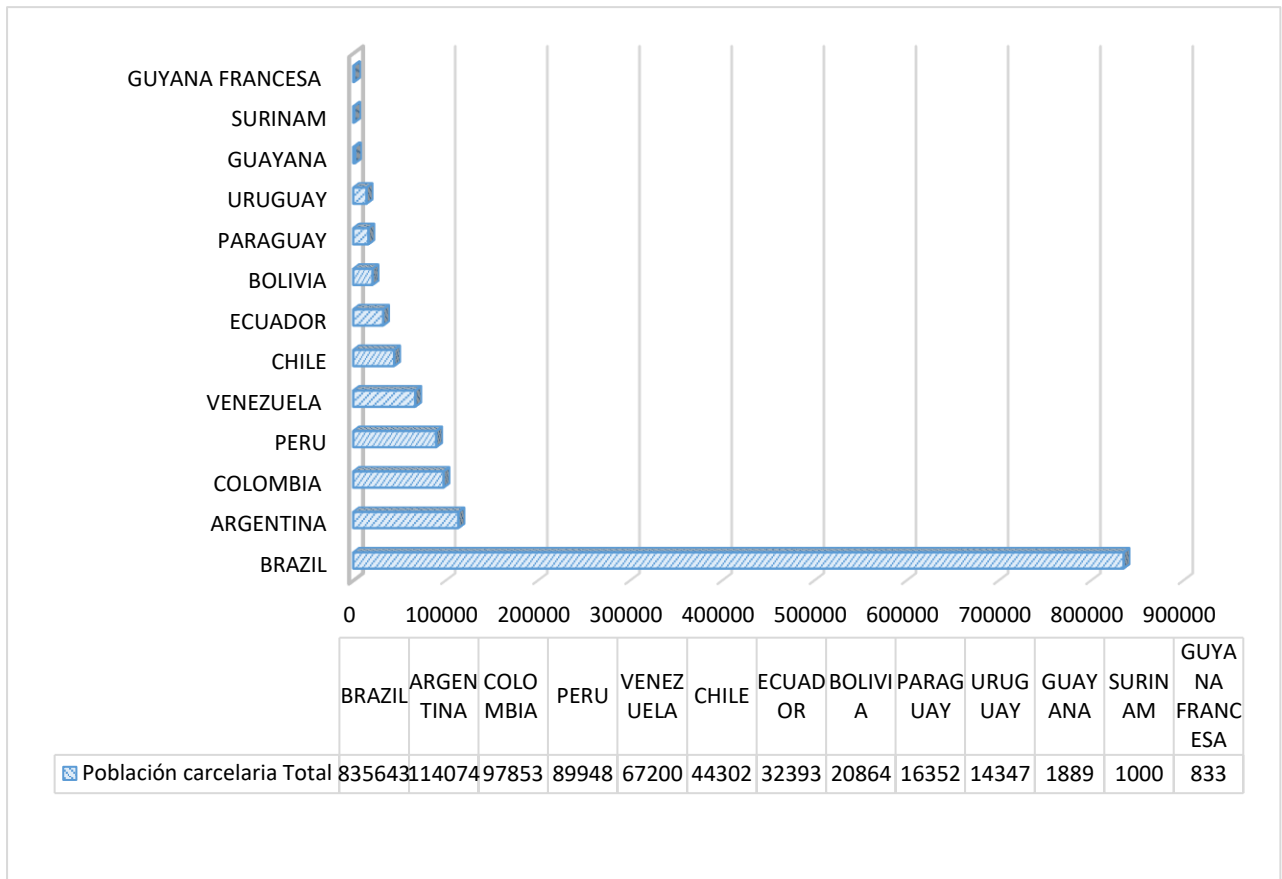
A mi parecer es algo injusto que el pueblo ecuatoriano tenga que pagar por la mala administración de los Centros de Rehabilitación Social, pudiendo evitar estos acontecimientos, utilizando a personal capacitado y especializado para el cargo encomendado ya sea de director o de guía penitenciario; tendría que existir un curso de como dirigir correctamente un Centro de Rehabilitación Social y mantener un entrenamiento constante para poder contener amotinamientos o actos vandálicos dentro de los centros penitenciarios evitando el uso de armas de fuego y exceso de la fuerza, para consigo prevenir este tipo de demandas.

Los derechos fundamentales tienen que basarse en principios que deben ser orientados al ordenamiento jurídico que guían la actuación de las autoridades estatales y gubernamentales requeridos para su efectiva protección, que sea reparada la lesión de aquellos en sí misma, debiendo considerando la independencia de las eventuales consecuencias, ya sea patrimoniales o no, pero que al final también deben ser reparadas.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

Para el desarrollo del análisis estadístico, se ha procedido a obtener información emitida por el World Prison Brief (WPB) y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I., obtenida de los diferentes informes emitidos en sus páginas web oficiales tomando en consideración desde el 2020 hasta el año 2022.

Anexo 1. Tasa de Población Carcelaria de Sudamérica 2022.



Fuente: World Prison Brief (WPB), 2022.

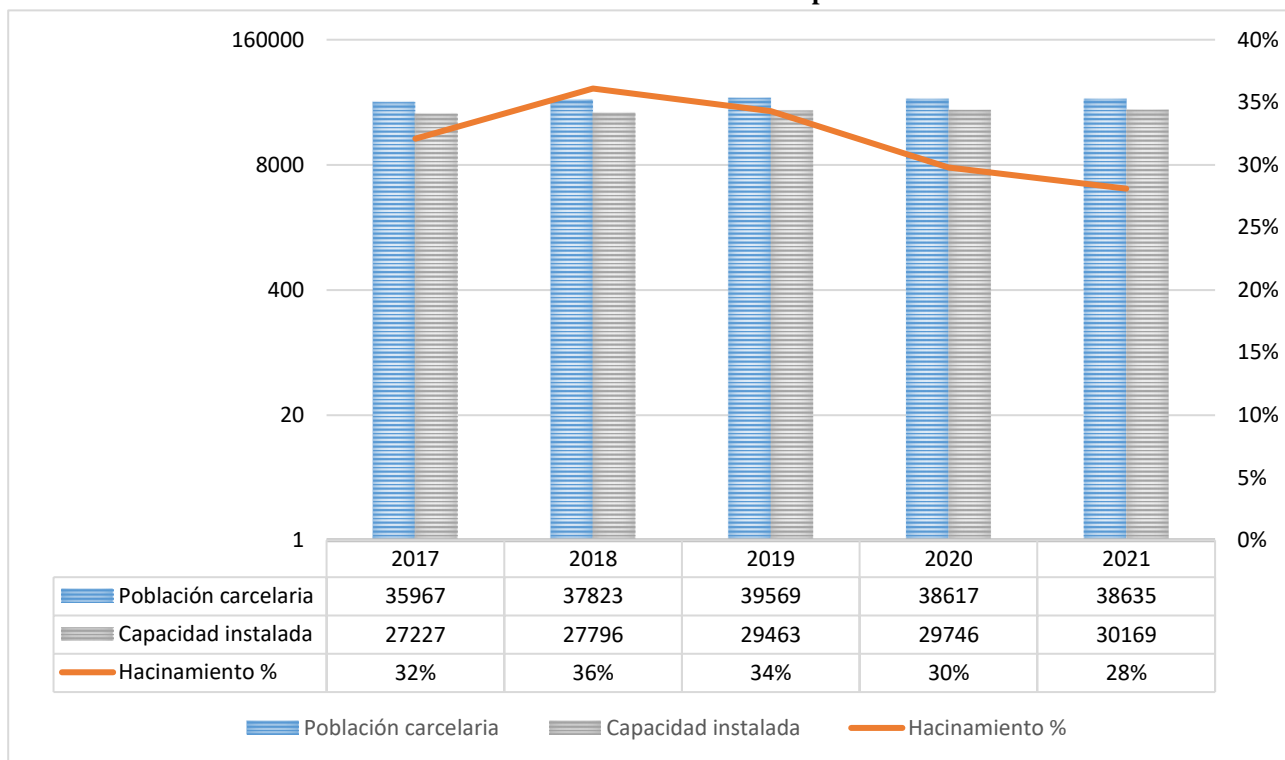
Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jimenez

Comentario del autor:

Observando los datos proporcionados por el World Prison Brief (WPB), organismo que es la principal base de datos mundial sobre asuntos penitenciarios, Ecuador se encuentra en el séptimo puesto de la tasa de población carcelaria en Sudamérica datos que se encuentran actualizado a septiembre del año 2022.

Lo real y notorio es que la resocialización o la reinserción como nuestros doctrinarios lo conocen es una iniciativa de buena fe, pero no va de la mano del resultado final, la obtención de un resultado exitoso es imposible a mi parecer en el ámbito carcelario, ya que las cifras casi siempre van a aumento.

Anexo 2. Hacinamiento carcelario ecuatoriano periodo 2017-2021.



Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

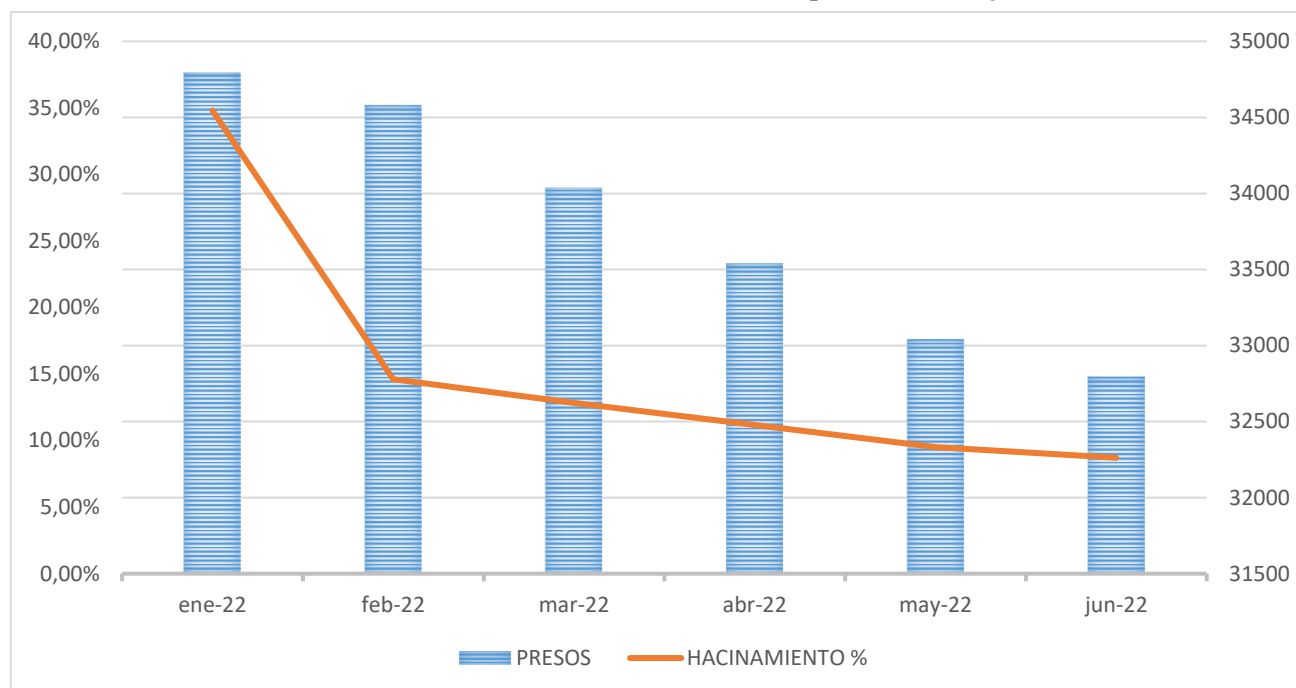
Comentario del Autor:

Como la población carcelaria excedía los límites de reos que debían estar en el Centro de Privación de Libertad, El año 2018 fue en donde existió más casos de hacinamiento llegando al 36%. Tomada de Plan V, 2020

Como se muestra en el gráfico de barras en el año 2020 el hacinamiento carcelario llegó casi al 30% en medio del comienzo de la crisis penitenciaria, pero a la fecha pese a que algunos Centros de Rehabilitación Social han modificado su estructura, al momento de individualizar los porcentajes esta variable supera el 50%. Es evidente un excesivo crecimiento en la población carcelaria, a mi parecer por no contar con las condiciones óptimas para proteger la integridad de las personas privadas de libertad.

A nivel nacional, desde el año 2021 el presidente Guillermo Lasso comenzó a aplicar dos estrategias para lograr la reducción de las personas privadas de libertad; la una firmar decretos de indultos y la otra es de las prelibertades y cambios a regímenes semi-abiertos; pero a mi parecer solo lo hizo para bajar números estadísticos; se realizaron estas estrategias sin tener en cuenta de las consecuencias futuras.

Anexo 3. Hacinamiento carcelario ecuatoriano periodo enero - junio 2022



Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Comentario del Autor:

A nivel nacional y haciendo una diferencia entre el año 2020 al año 2022 el porcentaje de hacinamiento ha bajado a un 7.33%. Durante el actual gobierno se han firmado indultos masivos que permitieron la salida de 800 personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas y otros que cumplían penas por delitos menores, pero no todos estos indultos fueron realizados a conciencia, es decir, muchos indultos fueron realizados a conveniencia.

Anexo 4. Asesinatos dentro de los centros penitenciarios período 2019-2021.

NOMBRE DEL SERVICIO	TIPO DE CENTRO	CIUDAD	ASESINATOS 2019-2021
CRS masculino Guayaquil	Remodelado y ampliado	Guayaquil	287
CRS RZ8 masculino- Guayas	Nuevo	Guayaquil	
CRS RSCN MIXTO- Cotopaxi	Nuevo	Latacunga	43
CRS RSCS Mixto- Turi	Nuevo	Cuenca	41
CRS Mixto- St. Domingo	No intervenido	Santo Domingo	1
CRS Masculino- Esmeraldas	No intervenido	Esmeralda	9
CRS Masculino- Machala	No intervenido	Machala	3
CPPÑ Masculino- El Inca	No intervenido	Quito	1
TOTAL			385

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Anexo 5. Masacres en los centros penitenciarios del Ecuador período 2021-2022.

CARCEL	FECHA	UBICACIÓN	VICTIMAS
Azuay N.º 1 (Turi)	23 de febrero de 2021	Cuenca	34
Regional del Guayas		Guayaquil	31
CPL Cotopaxi		Latacunga	8
Penitenciaría del Litoral		Guayaquil	6
Penitenciaría del Litoral	21 de julio de 2021	Guayaquil	8
CPL Cotopaxi		Latacunga	19
Penitenciaría del Litoral	29 de septiembre de 2021	Guayaquil	119
Penitenciaría del Litoral	12 y 13 de noviembre de 2021	Guayaquil	68
Azuay N.º 1 (Turi)	3 de abril del 2022	Cuenca	20
Bellavista	9 de mayo de 2022	Santo Domingo	44
Bellavista	18 de julio 2022	Santo Domingo	12
CPL Cotopaxi	3 de octubre del 2022	Latacunga	16
Penitenciaría del Litoral	5 de octubre del 2022	Guayaquil	13
Cárcel de El Inca	7 de noviembre de 2022	Quito	5
Cárcel de El Inca	18 de noviembre de 2022	Quito	10
TOTAL			413

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I.

Autora: Katherin Elizabeth Barrera Jiménez.

Comentario del Autor:

Debo mencionar que los datos mostrados con antelación ocurrieron únicamente en el contexto de las masacres. Pero adicional, entre el año 2021 y el año 2022, ha ocurrido por lo menos 34 muertes violentas en los Centros de Rehabilitación Social, sin contar los centenares de fallecidos en las masacres y amotinamientos suscitados en el mismo periodo de tiempo.

Muchas fuentes que he consultado apuntan a que detrás de estos violentos enfrentamientos en las cárceles, el rampante aumento del narcotráfico en el país y lo que sucede en las cárceles es el reflejo de una lucha feroz por territorios fuera y dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

Las armas de fuego, granadas y municiones encontradas dentro de los pabellones al momento de las requisas posterior a los amotinamientos registrados ponen en evidencia como estas bandas delictivas están siendo abastecida de armamento desde el exterior y es aquí donde entra el otro factor que está detrás de esta crisis carcelaria que LA CORRUPCIÓN en el sistema penitenciario ecuatoriano.

7. Discusión.

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de Objetivos.

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Verificación de Objetivo General.

El objetivo general del presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

- 1. “Realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario respecto de la política penitenciaria dirigida a la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y las consecuencias que conllevan”.**

El presente objetivo se verifica en el estudio conceptual, doctrinario y jurídico al desarrollar el Marco Teórico, debido a que mediante el estudio minucioso de los subtemas, se desarrolló y analizó conceptos sobre la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, Políticas públicas, criminales y penitenciarias; así mismo se realizó un análisis a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y Declaración Universal de los Derechos Humanos, todas estas normas fueron estudiadas y analizadas con el objetivo de establecer la problemática planteada; por otra parte el estudio de campo que dio como resultado de las encuestadas realizadas a 50 familiares de personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja y las entrevistas que fueron realizadas a 5 personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja y 5 funcionarios públicos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja, demostrando resultados satisfactorios en el presente trabajo de investigación.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos propuestos en el trabajo de integración curricular son los siguientes:

- 1. “Establecer los avances de las políticas penitenciarias del Ecuador, respecto del hacinamiento y muertes violentas desde el periodo 2020 hasta la actualidad”.**

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la encuesta a los familiares de las personas privadas de libertad signada con el número 4, A su parecer: ¿han existido avances dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja para beneficio de sus familiares?; así mismo al momento de realizar la entrevista a las personas privadas de libertad y a los funcionarios públicos del Centro de Rehabilitación Social de Loja en la pregunta número

5 ¿Qué avances se ha dado dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja respecto del hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad?

Con ayuda de la aplicación de las preguntas antes mencionadas se pudo destacar que desde el año 2020 hasta la actualidad no ha existido avances referentes a los temas de hacinamiento y muertes violentas dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja, los encuestados y entrevistados aluden que se ha gastado tantos millones de dólares en una política pública que es simple y vil copia de los ejes de tratamiento que están escritos en el reglamento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. S.N.A.I., los encuestados están en oposición y asombro ya que los recursos que deben ser implementados en infraestructura, personal, medicina son malversados para realizar una política pública que no cumple con el propósito de un cambio en el sistema penitenciario, sus familiares mueren dentro de un lugar que está destinado a brindar seguridad ¿cómo es eso posible?

Con el derecho comparado analizando el Art. 164 de la Constitución de Política de la República de Colombia, mismo que ratifica la importancia de los derechos de las personas privadas de libertad y como el Congreso conjuntamente con el gobierno juegan un papel importante en el cumplimiento de estatus para velar por la seguridad de las personas privadas de libertad; así mismo con el análisis estadístico denominado anexo 2 Hacinamiento carcelario ecuatoriano periodo 2017-2021 y anexo 3 Hacinamiento carcelario ecuatoriano periodo enero-junio 2022 se evidencia un decrecimiento en la población carcelaria, proporcionando un avance en lo referente a la política penitenciaria al momento de que abordamos el tema de hacinamiento.

2. “Determinar los retrocesos de las políticas penitenciarias del Ecuador, respecto del hacinamiento y muertes violentas desde el periodo 2020 hasta la actualidad”.

Se logra la verificación de este objetivo específico con la aplicación de la encuesta a los familiares de las personas privadas de libertad signada con el número 5, así como también cuando se realizó la entrevista a los funcionarios públicos con la pregunta número 5 y al momento de recurrir a la entrevista realizada a las personas privadas de libertad con la pregunta número 6 que versa: ¿Cuáles cree usted que serían las regresiones que ha sufrido el sistema carcelario del país?

Los cuestionarios que fueron aplicados a tres grupos diferentes nos arrojaron resultados muy semejantes ya que en sus respuestas pudieron manifestar que los asesinatos, masacres y violencia que existe tanto al interior como al exterior del Centro de Rehabilitación Social de

Loja es un gran retroceso que vive el sistema penitenciario del Ecuador, poniendo en zozobra no solamente a los que son perjudicados directamente, es decir, las personas privadas de libertad sino también a nosotros como ciudadanos que vivimos con el temor que algo nos pueda ocurrir en represión de los atentados, ya que el Centro de Rehabilitación Social de Loja se encuentra en el casco céntrico de la ciudad.

El Estado ecuatoriano está obligado a diseñar e implementar una política criminal integral basada en la garantía de los derechos humanos, que contemple la prevención de las innumerables situaciones violentas existentes dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja, así mismo tomar en cuenta el cumplimiento de la pena bajo los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social, del mismo modo que el uso adecuado y no excesivo de la prisión preventiva.

Con el derecho comparado analizando el Art. 100 de la Ley Penitenciaria del Salvador, ya que corroboran que sin un área formativa dentro del sistema penitenciario el mismo colapsa; así mismo con el estudio de casos de Ecuador en los cuales se puede evidenciar las carencias y falta de profesionalismo que tiene el personal de los Centros de Rehabilitación Social; del mismo modo que este objetivo específico se puede verificar en el análisis estadístico denominado anexo 4 Asesinatos dentro de los centros penitenciarios período 2019-2021 y anexo 5 Masacres en los centros penitenciarios del Ecuador período 2021-2022 mismo que evidencia la existencia de violencia en específico muertes y masacres en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional y el aumento de las víctimas en un lapso de tiempo tan corto, demostrando así un retroceso referente a la ejecución de la política penitenciaria al momento de que se trata el tema muertes violentas.

3. “Realizar un análisis comparativo sobre las consecuencias que conlleva la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad conforme a la normativa supra e interna”.

El presente objetivo específico logra su verificación con la pregunta número 7 de la entrevista realizada a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja y la pregunta número 6 aplicada a los funcionarios públicos del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja: ¿Qué consecuencias causaría la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social?

A lo que respondieron que adicional al incumplimiento que el Estado está causando en el tema de Derechos Humanos, conlleva a la discriminación, inseguridad, pobreza, violencia y guerra, adicional el factor económico es el más mencionado por los entrevistados ya que cuando los derechos de las personas no son respetados, son sometidos a una remuneración que resarza

o compense en algo el daño ocasionado para con las personas privadas de libertad, teniendo en consideración que este grupo de personas son las que necesitan mayor protección por parte del Estado, mismas que necesitan el cumplimiento óptimo de todos sus derechos.

Con el derecho comparado analizando el Art. 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal Mexicana, ya que en su normativa las garantías penitenciarias, el goce de los derechos de las personas privadas de libertad tienen que ser respetados y reconocidos; así mismo con el estudio de casos de Ecuador y Venezuela en los cuales se puede comparar que las indemnizaciones son un factor importante en la reparación o compensación de la vulneración de los derechos humanos que las personas privadas de libertad han sufrido, lo que sí, es un proceso muy largo pero al final la repercusión a la que fueron sometidos, en sus totalidad no es resarcida, pero si en cierta parte se puede desagraviar el daño ocasionado; de la misma manera que este objetivo específico se puede verificar en el análisis estadístico denominado anexo 1 Tasa de población carcelaria de Sudamérica 2022, demostrando que Ecuador en comparación con los otros países sudamericanos se encuentra en el séptimo lugar.

8. Conclusiones.

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Los resultados de la actual crisis penitenciaria en el Ecuador es producto de una débil política penitenciaria y la corrupción ocasionada por los grupos delictivos del narcotráfico, misma que desencadena el crimen, masacres y violencia tanto dentro como fuera de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.
2. Dentro de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional existen organizaciones narco-delictivas que ponen en desasosiego a todas las personas en especial a familiares y personas privadas de libertad que cumplen su sentencia en los diferentes establecimientos a nivel nacional.
3. Los derechos de las personas privadas de libertad estipulados en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 51 y en la Declaración de los Derechos Humanos en su Art. 3 son vulnerados tanto por los mismos internos como por el personal que ejerce una función en los Centros de Rehabilitación Social.
4. No han existido avances desde el año 2020 hasta la actualidad para beneficio de las personas privadas de libertad en el tema referente a hacinamiento y muertes violentas mismas que ocurren dentro de los Centros de Rehabilitación Social a escala nacional.

5. Las regresiones que ha tenido el sistema penitenciario son: el hacinamiento, las muertes y masacres que se han registrado desde el año 2020 y que han ido en aumento, ocasionando que el país entero se vea envuelto en una ola de criminalidad.
6. La venta de estupefacientes y la lucha de poder propicia un espacio para que se desarrolló en el Centro de Rehabilitación Social de Loja un sinnúmero de atentados contra las personas privadas de libertad.
7. Las consecuencias que genera la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad son netamente económicas y perjudica a la población en general ya que de nuestros bolsillos al momento de que estamos pagando los impuestos o tasas pagamos esta indemnización material.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se estiman realizar son las siguientes:

1. La Asamblea Nacional conjuntamente con el Presidente de la República debería depurar a las autoridades en general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. S.N.A.I., para de esta manera conseguir profesionales capaces y con experiencia en tema de realización y ejecución de verdaderas políticas criminales, dejando a un lado los “favores políticos” centrándose en el bienestar y armonía ciudadana.
2. El Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Nacional no debe permitir que dentro de los Centros de Rehabilitación Social exista la división de los pabellones por bandas criminales, se debería implementar la re-ubicación de las personas privadas de libertad por el delito cometido y alta de peligrosidad, adicional las requisas deberían ser frecuentes con el fin de precautelar la integridad física de las personas privadas de libertad y de los funcionarios públicos que laboran en los Centros de Rehabilitación Social.
3. A los directores de los Centros de Rehabilitación Social deberían depurar y realizar diversas capacitaciones sobre la utilización de la fuerza, derechos humanos y modos de manejar una persona de alta peligrosidad especialmente a los agentes de seguridad penitenciaria; misma capacitación tiene que ser realizada a conciencia y con el fin de evitar posteriores demandas hacia el Estado.
4. El Ministerio de Finanzas debería implementar políticas públicas eficaces para así mejorar la administración del presupuesto que esta designando a los centros de rehabilitación social, para modificar su infraestructura, su metodología en los ejes de

tratamiento, evitando la malversación y mala inversión de recursos que no se harán efectivas en la posterioridad.

5. El Presidente de la República del Ecuador debería reestructurar al sistema carcelario donde las personas catalogadas de media y mínima seguridad se encuentren en los centros de rehabilitación y que las personas catalogadas de máxima seguridad se encuentren un Centro de Detención, es decir, se debería construir cárceles, utilizando como referencia la mega cárcel construida por el presidente Bukele en el Salvador.
6. El ministerio del Interior en conjunto con entidades como las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberían apartar a las organizaciones narco-delictivas del país, para así enfocarse en la reactivación económica, brindado seguridad y una economía estable para todos los ciudadanos, erradicando la pobreza y criminalidad que existe en el Ecuador.
7. Las personas, entidades u organismos que vulneran los derechos de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador deberían hacerse responsables legal y económicamente por los actos cometidos, mas no el Estado, ya que su accionar no es por influencia de los ciudadanos si no es por voluntad propia de quien está ejerciendo esa vulneración; para la ciudadanía en general es detestable esa actitud ya que perjudica de una u otra forma a los ecuatorianos.

9.1. Lineamientos Propositivos.

República del Ecuador.



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 detalla el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, el derecho a la integridad personal, el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, el derechos a vivir una vida libre

de violencia, la prohibición de tortura, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a dirigir quejas y la prohibición de esclavitud.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 4 reconoce que las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad y, por lo tanto, estas deben ser tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, prohibiendo el hacinamiento.

Que, en septiembre de 2021 la Corte Constitucional solicitó al Directorio del Organismo Técnico que reajuste la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, misma que deberá tener un enfoque de derechos humanos.

Que, en la Sentencia: No. 365-18-JH/21 y acumulados, de 24 de marzo de 2021 por Habeas Corpus presentada por varias personas privadas de su libertad que habrían sufrido torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario; frente a lo cual se estableció parámetros mínimos para asegurar su respeto; y, se destacó la obligación estatal de fortalecer la política integral para prevenir, investigar y sancionar.

Decreta:

Expedir la Reforma a la **POLÍTICA PÚBLICA DE REHABILITACIÓN SOCIAL 2022-2025**.

Artículo 1. Incorpórese en el punto 8.9.2. de la política pública de rehabilitación social 2022-2025:

216. Considerar la necesidad de dividir a los PPL tomando en cuenta tipo de delito y normativa de juzgamiento.

Art. 2. Reformar el punto 8.9.2. numeral 204 de la política pública de rehabilitación social 2022-2025:

204. Considerar que los GAD's proporcionen espacios amplios para la **construcción** de nuevos CPL y CAI, específicamente en una zona rural, tomando en consideración la población carcelaria actual, velando por la seguridad y bienestar de la comunidad; mismos que cada 5

años deberán ser reubicados, remodelados y/o ampliados por la seguridad tanto de la ciudadanía como de las personas privadas de libertad.

Artículo final: quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a la reforma.

Disposición General: La presente Ley reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 5 días del mes de junio del 2023.

.....

Firma Presidente

.....

Firma Secretario

10. Bibliografía.

Obras Jurídicas:

- CICR. (2018). PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS REGLAS MANDELA . Mexico.
- Cousiño - Derecho penal chileno Tomo II.pdf. (2022).
- IÑAKI RIVERA, B. (2005). POLÍTICA CRIMINAL Y SISTEMA PENAL. BARCELONA: ANTHROPOS
- Novillo, Lenin. (2019). La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad. *Conrado*, 15(67), 75–80.
- Quiñones, R. (2013). Los retos del proceso de reinserción social en el estado mexicano. México: Bonfil.
- Rivera, I. (2006) La cuestión carcelaria: Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria. 1era ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto.
- Torres, G. C. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta.

Leyes:

- Código Orgánico Integral Penal, COIP. (2015). VLex. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). VLex. <https://vlex.ec/vid/constitucion-República-ecuador-631446215>
- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. (2003). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- De Diputados, C., Congreso De, D., & Unión, L. (n.d.). *LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- La Declaración Universal de Derechos Humanos | Naciones Unidas. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- *REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA*. (2000.). http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_slv2.pdf
- (Reglamento SNAI,2020) https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (2011). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Linkografía:

- ASALE, R., & RAE. (2021). Diccionario de la lengua española RAE - ASALE. “Diccionario de La Lengua Española” - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/rehabilitaci%C3%B3n>
- Cabanellas De Las Cuevas, G. (2006). ELEMENTAL. https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GS_J-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf
- Causas, Y., Estrategias, P., Su, R., María, N., & Rodríguez. (s.f.). http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- de, D. (2018). Definición de hacinamiento - Definicion.de. Definición.de. <https://definicion.de/hacinamiento/>
- de Souza, R. (6 de octubre de 2022). Ecuador: Organismo de prevención de la tortura de la ONU sigue muy preocupado por la crisis penitenciaria tras su segunda visita. Naciones Unidas Derechos Humanos.
- Definición de Seguridad. (2022). Definición ABC. <http://www.definicionabc.com/social/seguridad.php>
- Definición Tasas. (2015). Eustat.eus. https://www.eustat.eus/documentos/opt_1/tema_49/elem_1458/definicion.html
- DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD - Derecho Ecuador. (2021, May 20). Derecho Ecuador - <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/#:~:text=Una%20persona%20privada%20de%20la,para%20acceder%20a%20medidas%20alternativas.>
- Diccionario Jurídico Elemental, 2006 <https://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Diccionario Jurídico. (2013). Derechos humanos. Diccionario Jurídico. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derechos-humanos/>
- Diccionario Jurídico. (2012). Derecho Penal. Diccionario Jurídico. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-penal/>

- Diccionario Jurídico. (2022). Persona. Diccionario Jurídico Elemental, <http://diccionariojuridico.mx/definicion/persona/> Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Caballanes de Torres, 2006, (Torres, 2006)
- Diccionario Jurídico. (2012). Política criminal. Diccionario Jurídico. [http://diccionariojuridico.mx/definicion/política-criminal/](http://diccionariojuridico.mx/definicion/politica-criminal/)
- Diccionario Jurídico. (2013). Política pública. Diccionario Jurídico. [http://diccionariojuridico.mx/definicion/política-publica/](http://diccionariojuridico.mx/definicion/politica-publica/)
- (DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS -CHIMBORAZO RENDICION DE CUENTAS, 2017). DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS -CHIMBORAZO RENDICION DE CUENTAS 2017 INTRODUCCIÓN. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2018/03/INFORME-GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf?x42051>
- Directorios: definición, características y contenido. (2011, febrero 8). Biblioteca Nacional de España. [Www.bne.es. https://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/ObrasReferencia/AnuariosDirectorios/Directorios/](https://www.bne.es/es/Micrositios/Guias/ObrasReferencia/AnuariosDirectorios/Directorios/)
- ECUADOR: ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA - Derecho Ecuador. (2011, septiembre 16). Derecho Ecuador -. <https://derechoecuador.com/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20este%20precepto%2C%20Ecuador%20es,los%20derechos%20de%20los%20ciudadanos.>
- Ernesto, A., & Ernesto, A. (2017). Jóvenes en prisión: aproximaciones antropológicas en torno a la política penitenciaria. Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas, 24(69), 229–252. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000200229
- Glosario de Indicadores Básicos de la OPS. (2015). <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/glosario-spa-2014.pdf>
- Indemnización. (2015, octubre 26). Indemnización. Unidad Para Las Víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/indemnizacion/8920>
- Lahera, E. (2004). Política y políticas públicas. Cepal.org. <https://doi.org/9213225709>
- Organismos públicos. (2015). VLex. <https://vlex.es/vid/organismos-publicos-427632278#:~:text=Los%20organismos%20p%C3%BAblicos%20son%20entidades,gesti%C3%B3n%20reservadas%20a%20la%20Administraci%C3%B3n.>

- Personas Privadas de Libertad archivos - Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos Defensores/as | INDH. (2018). Defensores Y Defensoras de Los Derechos Humanos Defensores/as | INDH. <https://defensoresydefensoras.indh.cl/defensores-as-en-la-historia/personas-privadas-de-libertad/>
- Privadas, P., & Libertad, D. (2022). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- ¿Qué es una Política de Estado? | Minvivienda. (2020). Minvivienda.gov.co. <https://minvivienda.gov.co/node/677>
- ¿Qué son los derechos humanos? (2019). Unicef.org. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- RAE. (2017). Definición de derecho penitenciario - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-penitenciario>
- Rando, P., Medina, R., Mera, C., & Calvo, L. (2023). Diagnóstico del origen y la causa de la muerte después de la autopsia médico-legal (Parte I). Cuadernos de Medicina Forense, 16(4), 217–229. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000300005#:~:text=Muerte%20violenta%20\(no%20natural\)%20es,temperatura%20ambiental%2C%20hambre%20o%20sed](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062010000300005#:~:text=Muerte%20violenta%20(no%20natural)%20es,temperatura%20ambiental%2C%20hambre%20o%20sed)
- Reglas, L., & Mandela, N. (s.f.). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? (2018). Revista Espacios. <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Zambrano Pasquel, A. (n.d.). *LA POLÍTICA CRIMINAL DEL SIGLO XXI. QUO VADIS?* <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/06/doctrina29182.pdf>

Sentencias:

- Ficha de Relatoría No. 365-18-JH/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Corteconstitucional.gob.ec.

<https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>

- SECCIÓN A: DATOS DEL CASO. (2011). Recuperado noviembre 21, 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/diazpena.pdf>

11. Anexos.

11.1. Formato de Encuesta aplicada a familiares de las personas privadas de libertad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido familiar. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta encuesta que versa sobre el título: **“AVANCES Y RETROCESOS DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN EL ECUADOR AL AMPARO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración. –

1. Estima usted: ¿qué los acontecimientos recientes dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja como: amotinamientos, muertes, violencia, etc.? son resultado de:

- Corrupción. ()
- Una débil política penitenciaria. ()
- Organizaciones delictivas. ()
- Narcotráfico. ()
- Traslado de las personas privadas de libertad. ()
- Funcionarios incapaces. ()
- Sobrepoblación carcelaria (Hacinamiento) ()
- Otro:

.....

2. ¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social existen organizaciones delictivas?

Si() No()

3. ¿Cree usted como familiar que se respetan los derechos de su familiar establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

Si() No()

Porque.....

.....

4. A su parecer: ¿han existido avances dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja para beneficio de sus familiares?

Si() No()

¿Cuáles?.....

.....

5. ¿Cuáles cree usted que serían las regresiones que ha sufrido el sistema carcelario del país?

.....

.....

.....

6. Estima usted: ¿qué los asesinatos y masacres cometidos a las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social por sus compañeros es consecuencia del control del narcotráfico, lo que generó sobrepoblación carcelaria y consecuentemente hacinamiento?

Si() No()

¿Por qué?

.....

.....

7. Considera usted: ¿qué los amotinamientos con resultado muerte de las personas privadas de libertad al interior de los Centros Penitenciarios son consecuencia de la lucha de poder entre organizaciones delictivas vinculadas especialmente al narcotráfico?

Si() No()

¿Por qué?

.....

.....

8. Considera usted: ¿qué la débil política penitenciaria es la causante de la crisis penitenciaria provocando la vulneración de los derechos humanos?

Si() No()

¿Por qué?

.....

.....

11.2. Formato de Entrevista dirigida a las personas privadas de libertad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Distinguida persona privada de libertad. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta entrevista que versa sobre el título: **“AVANCES Y RETROCESOS DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN EL ECUADOR AL AMPARO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración. –

1. Según su criterio: los acontecimientos recientes dentro de los Centros de Rehabilitación Social como: amotinamientos, muertes, violencia, etc. son resultado de:

.....
.....
.....
.....

2. ¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social existen organizaciones delictivas?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Respetan sus derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro del Centro de Rehabilitación Social?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cómo se vulneran sus derechos al interior del Centro de Rehabilitación Social de Loja?

.....

.....
.....
5. ¿Qué avances se han dado dentro del Centro de Rehabilitación Social de Loja respecto del hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles cree usted que serían las regresiones o retrocesos que ha sufrido el sistema carcelario del país?

.....
.....
.....

7. ¿Qué consecuencias causaría la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social?

.....
.....
.....
.....

11.3. Formato de Entrevista dirigida a funcionarios públicos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Distinguido funcionario público. -

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas de esta entrevista que versa sobre el título: **“AVANCES Y RETROCESOS DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN EL ECUADOR AL AMPARO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración. –

1. Según su criterio, los acontecimientos recientes dentro de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional como: amotinamientos, masacres, riñas, etc., son resultado de:

.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué políticas públicas de rehabilitación social deberían implementar para evitar que sigan ocurriendo acontecimientos como: amotinamientos, masacres, riñas dentro de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué medidas recomendaría adoptar para erradicar la crisis carcelaria actual?

.....
.....
.....

4. ¿Qué avances se han dado dentro de los Centros de Rehabilitación Social para combatir el hacinamiento y las muertes violentas de las personas privadas de libertad?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles cree usted que son las regresiones o retrocesos que ha sufrido el sistema
carcelario del país?

.....
.....
.....

6. ¿Qué consecuencias causaría la vulneración de los derechos de las personas privadas de
libertad en los Centros de Rehabilitación Social?

.....
.....
.....
.....



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniges@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 10 de febrero de 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de integración curricular **Avances y Retrocesos de la Política Penitenciaria del Ecuador al Amparo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia**, cuya autoría de la estudiante Katherin Elizabeth Barrera Jiménez, con cédula 1150075859, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA

Firmado
digitalmente por
YANINA BELEN
QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2023.02.10
10:24:13 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora